

Universidad
Industrial de
Santander



REGLAMENTO ACADÉMICO - ESTUDIANTIL DE PREGRADO

COMPILACIÓN DE NORMAS VIGENTES
BUCARAMANGA, JUNIO DE 2025.

REGLAMENTO ACADÉMICO - ESTUDIANTIL DE PREGRADO

ACUERDO No. 72 DE 1982

(Octubre 8)



UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Compilación de normas vigentes

Bucaramanga, junio de 2025

REGLAMENTO ACADÉMICO – ESTUDIANTIL DE PREGRADO

**ACUERDO No. 72 DE 1982
(Octubre 8)**

**Compilación de normas vigentes
Bucaramanga, junio de 2025.**

Diseño, y diagramación:
División de Publicaciones UIS
Carrera 27 calle 9, ciudad universitaria
Bucaramanga, Colombia
Tel: 634 4000, ext. 2196
publicaciones@uis.edu.co

Contenido

TÍTULO I: CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE	6
CAPÍTULO I: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE	7
CAPÍTULO II: DE LA CLASIFICACIÓN	11
TÍTULO II: ADMISIÓN, READMISIÓN Y SIMULTANEIDAD EN DOS CARRERAS	13
CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES DE PREGRADO	14
CAPÍTULO II: DE LA READMISIÓN Y SIMULTANEIDAD O MATRÍCULA EN DOS CARRERAS	19
TÍTULO III: MATRÍCULA, CANCELACIONES E INCLUSIONES	24
CAPÍTULO I: DE LOS TRÁMITES PARA REALIZAR LA MATRÍCULA	25
CAPÍTULO II: DEL VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA	28
CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA MATRÍCULA	35
CAPÍTULO IV: DE LAS CANCELACIONES E INCLUSIONES	39
CAPÍTULO V: DE LA REVISIÓN DE MATRÍCULA	41
TÍTULO IV: TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS	43
CAPÍTULO I: DE LOS TRASLADOS	44
CAPÍTULO II: DE LAS TRANSFERENCIAS	45
TÍTULO V: RÉGIMEN ACADÉMICO	49
CAPÍTULO I: DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DE SU DESARROLLO	50

CAPÍTULO II: DE LAS MODALIDADES DE CLASE Y DE LA CARGA ACADÉMICA (CRÉDITOS Y ULAS)	52
CAPÍTULO III: DE LAS ASIGNATURAS	56
CAPÍTULO IV: DE LA ASISTENCIA	57
CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA	57
CAPÍTULO VI: DE LAS CALIFICACIONES	61
CAPÍTULO VII: DEL PROMEDIO PONDERADO	63
CAPÍTULO VIII: DE LA CONDICIONALIDAD	64
CAPÍTULO IX: DEL TRABAJO DE GRADO	65
CAPÍTULO X: DE LOS CURSOS DIRIGIDOS	82
CAPÍTULO XI: DEL TÍTULO ACADÉMICO Y DE LOS REQUISITOS PARA GRADO	83
TÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES	86
CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS	87
CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES	87
CAPÍTULO III: DE LOS RECLAMOS	88
CAPÍTULO IV: DE LOS ESTÍMULOS	89
CAPÍTULO V: DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS	96
TÍTULO VII: DISPOSICIONES ESPECIALES	97
CAPÍTULO I: DE LAS MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS Y DEL PLAN DE TRANSICIÓN	98
CAPÍTULO II: DE LOS CERTIFICADOS	98
CAPÍTULO III: DEL INTERNADO EN LA CARRERA DE MEDICINA	101
CAPÍTULO IV: DE LOS CURSOS DE VACACIONES	103
CAPÍTULO V: DEL CÁLCULO DEL NIVEL	106

TÍTULO I: CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 1º. *Modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 063 de julio 29 de 2011.* Es estudiante de pregrado de la Universidad Industrial de Santander la persona que, habiendo sido admitido, tenga matrícula académica vigente en cualquiera de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la UIS.

Parágrafo 1º. La admisión a un programa de pregrado de la UIS presupone que, además de haber obtenido el puntaje mínimo requerido en el correspondiente examen de estado, el admitido cumple con todos los requisitos establecidos por la universidad según normatividad vigente.

Parágrafo 2º. El admitido que no realice su primera matrícula, dentro de los plazos señalados por la UIS, para cursar el período académico correspondiente a su admisión, pierde el cupo, a menos que proceda una de las causales contempladas en el artículo 16 del presente reglamento.

ARTÍCULO 2º. *Modificado por el artículo 2º del Acuerdo No. 063 de julio 29 de 2011.* El acto voluntario de la matrícula académica en pregrado significa que, a partir del momento de la realización, se adquiere la calidad de estudiante de pregrado de la Universidad Industrial de Santander para el período académico correspondiente, con los derechos y deberes que esto implica. La vigencia de la matrícula en pregrado abarca el período comprendido entre la realización de la matrícula académica para un determinado período académico, según lo establecido en el Artículo 31 del presente reglamento, y la finalización del plazo de matrícula académica ordinaria del período académico siguiente.

Parágrafo. La matrícula académica implica aceptar las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria, el proyecto educativo del programa y significa, además, que el matriculado se compromete a cumplir los reglamentos y decisiones que las diferentes autoridades de la universidad tomen de acuerdo con la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 3º. *Modificado por los artículos 3º y 4º del Acuerdo No. 063 de julio 29 de 2011.* La calidad de estudiante de pregrado se pierde transitoriamente cuando un estudiante no realiza su matrícula académica en las fechas establecidas dentro del calendario académico o en caso de cancelación de matrícula en un período académico determinado.

Se pierde definitivamente la calidad de estudiante de pregrado en la UIS cuando:

- a. No se realice matrícula académica, dentro de los plazos señalados por la UIS, por más de tres (3) períodos académicos consecutivos.
- b. Se haya cancelado matrícula en más de dos (2) oportunidades.
- c. Se haya cumplido el tiempo máximo para la obtención del correspondiente título.
- d. Se haya sancionado disciplinariamente con la cancelación definitiva de matrícula del programa o con la expulsión de la UIS.
- e. Su rendimiento académico sea bajo o insuficiente, de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la UIS.
- f. Se solicite voluntariamente y por escrito la cancelación definitiva de la matrícula del programa y dicha cancelación sea aprobada por el Consejo de Facultad.
- g. Se obtenga el título de pregrado correspondiente.

Parágrafo 1. La pérdida definitiva de la calidad de estudiante no le permite realizar matrícula académica o inscribirse nuevamente para acceder a un cupo en el mismo programa académico.

Parágrafo 2. El tiempo máximo para la obtención del correspondiente título en un programa académico de pregrado, a partir de su primera matrícula académica, podrá ampliarse hasta en un 50% del número de períodos académicos consecutivos que contempla el plan de estudios vigente.

Parágrafo 3. El tiempo máximo para la obtención del título en un programa académico de pregrado a partir de su primera matrícula académica en la UIS, para un estudiante en simultaneidad de programas o trasladado a otro programa académico de pregrado, es el equivalente a dos veces el número de períodos académicos consecutivos que contempla el plan de estudios vigente del programa inicial.

Adicionado por el artículo 1° del Acuerdo N° 080 de 2011. El tiempo máximo para la obtención del título en un programa académico de pregrado a partir de la primera matrícula académica en la UIS, para un estudiante que ingresa a la Universidad en la modalidad de transferencia y/o convenio a un programa académico de pregrado, es el equivalente a 1,5 veces el número de períodos académicos consecutivos que contempla el plan de estudios vigente del programa menos el número de niveles homologados en la UIS.

Parágrafo 4. *Derogado por el artículo 2° del Acuerdo N° 079 de 2011. Mediante el Acuerdo N° 079 de 2011, se establece la transición derivada del Acuerdo N° 063 de 2011, en los siguientes términos:*

El tiempo máximo para la obtención del título en un programa académico de pregrado a partir de la vigencia del Acuerdo N° 063 de 2011 del Consejo Superior, para las personas admitidas con anterioridad al segundo período académico de 2011 y que cuenten con cupo en el respectivo programa, esto es que puedan realizar matrícula académica o ser readmitidos, es el equivalente a 1,5 veces el número de períodos académicos consecutivos que contempla el plan de estudios vigente del programa menos el número del nivel aprobado al entrar en vigencia el presente Acuerdo.

Las personas que al entrar en vigencia el Acuerdo N° 063 de 2011 del Consejo Superior se hallen sujetas al Artículo 3°, o al literal a del Artículo 4°, y que puedan realizar matrícula académica, o ser readmitidas, dispondrán de hasta 3 semestres consecutivos, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para solicitar readmisión. El tiempo máximo para la obtención del respectivo título le será calculado a cada persona en el momento en que le sea aprobada la readmisión de conformidad al presente artículo.

Cuando el cálculo del número de semestres asociados a la máxima permanencia en la universidad arroje un resultado con cifra decimal, esta se aproximará a la unidad siguiente.

Adicionado por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo N° 015 de 2017¹

Delegar a los Consejos de Facultad para resolver las solicitudes de suspensión de los términos de permanencia por uno o más períodos académicos, de aquellos estudiantes que por motivos de fuerza mayor, caso fortuito, culpa de un tercero o participación en programas institucionales así lo soliciten, previo concepto del Consejo de Escuela.

Dicha autorización estará sujeta a que el estudiante allegue la documentación que se requiera para demostrar la situación que le impidió el cumplimiento de sus deberes académicos.

Delegar a los Consejos de Facultad para ampliar por una única vez y hasta por dos periodos académicos, previo concepto del Consejo de Escuela, el periodo de permanencia en un programa académico, a aquellos estudiantes de pregrado o posgrado que, al ingresar en el último año de su permanencia, demuestren que se encuentran en el último nivel de su programa, y que con la ampliación que les otorgue el Consejo de Facultad lograrán graduarse del programa que cursan.

Para el estudio de la solicitud, el estudiante deberá demostrar las razones que produjeron la demora en la terminación del programa académico en los términos establecidos para tal fin y anexar un cronograma, con el visto bueno del director del trabajo de grado o del coordinador del programa, donde indique las actividades que realizará durante el periodo solicitado como ampliación.

La decisión que adopte un Consejo de Facultad respecto del trámite académico de que trata los artículos primero y segundo del presente Acuerdo, será susceptible de recurso de reposición y en subsidio de apelación, el cual deberá ser presentado por el solicitante en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

1. Acuerdo No. 015 del 22 de marzo de 2017 Por el cual se determina un nivel de decisión en asuntos relacionados con la permanencia de los estudiantes de la Universidad Industrial de Santander

Parágrafo 5. En la hoja de vida académica del estudiante se dejará la respectiva constancia de la causa de la pérdida definitiva de la calidad de estudiante.

Parágrafo 6. La universidad continuará fortaleciendo los programas de acompañamiento mediante estrategias para el aprendizaje colaborativo y el apoyo a los estudiantes con dificultades académicas.

CAPÍTULO II: DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 4º. Los estudiantes con matrícula vigente en la UIS se clasifican:

- a. Según los programas de formación en estudiantes de: Pregrado, Posgrado y de Educación No Formal.
- b. Según su carga académica en estudiantes de: carga regular y de carga parcial.

ARTÍCULO 5º. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de 21 de Marzo de 2006.* Son estudiantes de Pregrado quienes cursan un programa académico en la universidad, con el fin de obtener un título profesional mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo. Son estudiantes de Intercambio Académico quienes tienen matrícula vigente en la UIS, en alguno de sus programas académicos, y se encuentren adelantando estudios en una universidad con la cual existe convenio de intercambio.

ARTÍCULO 6º. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior No. 075 del 15 de Noviembre de 2013.*

ARTÍCULO 7º. Son estudiantes de educación no formal aquellos que se matriculan en la UIS exclusivamente en cursos de capacitación, educación continuada o cursos para validación de títulos. Se registrarán por reglamentación especial y tendrán derecho a recibir constancia de los cursos realizados.

ARTÍCULO 8º. Todos los estudiantes a excepción de los de educación no formal deben proveerse de un carné estudiantil expedido por la Dirección de Admisiones y Registro Académico. El carné estudiantil sólo tendrá vigencia por un período académico y en consecuencia debe ser refrendado cada vez que el estudiante renueve la matrícula correspondiente.

ARTÍCULO 9º. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 024 de abril 20 de 2007.*

Son estudiantes con dedicación de tiempo completo quienes tienen una actividad académica igual o superior a once (11) créditos y estudiantes con dedicación de tiempo parcial que tienen una actividad académica inferior a once (11) créditos.

Estos créditos corresponden a la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior N° 071 de noviembre 10 de 2003.

Parágrafo. También son estudiantes con dedicación de tiempo completo quienes hayan cursado y aprobado todas las asignaturas de su plan de estudios y matriculen sólo Trabajo de Grado II.

**TÍTULO II:
ADMISIÓN,
READMISIÓN Y
SIMULTANEIDAD EN
DOS CARRERAS**

CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN DE ESTUDIANTES DE PREGRADO

ARTÍCULO 10º. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de Marzo 14 de 2008.*

Toda persona que desee iniciar estudios en cualquier programa académico de pregrado en la UIS, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Realizar inscripción, personal o por correo, en la Dirección de Admisiones y Registro Académico (Sic), dentro del período que establezca la UIS.
- b. Tramitar los formatos que se suministren para el efecto, adjuntando tres (3) fotografías recientes del aspirante, de 3 x 3 cms.
- c. Acreditar su condición de bachiller mediante fotocopia del diploma correspondiente, o de certificado en el que conste que éste se encuentra en trámite.
- d. Acreditar, por medio de certificado expedido por el ICFES, haber obtenido un puntaje no inferior al establecido por la UIS en el examen de Estado.
- e. Presentar el recibo de consignación del pago de los derechos de inscripción.
- f. Aprobar los requisitos que el Consejo Académico de la Universidad determine, tomando como base los resultados del Examen de Estado, a partir del proceso de admisión de diciembre de 1991.

Parágrafo I. Corresponde al Comité de Admisiones de la UIS divulgar los resultados totales, los cupos para cada carrera y los códigos de las personas acreedoras al derecho de matricularse en la Institución.

Parágrafo 2. *(Adicionado por el Acuerdo 016 de 2008)* Quién posea título académico de pregrado otorgado por una institución universitaria debidamente reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, podrá inscribirse para ingresar a la Universidad Industrial de Santander, realizando el respectivo proceso de selección que periódicamente programa la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en la reglamentación vigente.

Parágrafo 3. *Adicionado por el Acuerdo 016 de 2008.* La universidad se reserva el derecho a verificar si los aspirantes poseen título profesional universitario en cualquier área del conocimiento.

ARTÍCULO 11°. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 066 de septiembre 19 de 1984, y modificado por el artículo 1 del Acuerdo n° 012 del 02 de marzo de 2021.* No podrán inscribirse en ningún programa académico:

- a. Estudiantes con matrícula vigente en la UIS.
- b. Estudiantes con sanción disciplinaria vigente.
- c. Quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico, (PFU.) en más de una oportunidad.
- d. Quienes hayan iniciado sin concluir estudios, más de un Programa Académico en la UIS (El presente literal debe interpretarse de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo No. 016 de marzo 14 de 2008 del Consejo Superior que reza: “*Ninguna persona podrá cursar en la UIS más de dos carreras de pregrado*”).

Parágrafo. En los procesos de admisión de los programas académicos ofrecidos por el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia bajo la modalidad a distancia o virtual y de tipo autofinanciados no será aplicable la restricción prevista en el literal d) del presente artículo, siempre que se cuente con cupos según la oferta y la demanda de cupos de los citados programas en el respectivo proceso de admisión, luego de priorizar la inscripción de aspirantes que no hubieran cursado dos programas en la Universidad.

ARTÍCULO 12°. No podrán inscribirse para iniciar nuevamente un programa académico:

- a. Quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por no renovación de matrícula en ese programa.
- b. Quienes hayan perdido la calidad de estudiantes por bajo rendimiento académico en ese programa.

ARTÍCULO 13°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 017 de marzo 7 de 1995.* El aspirante que haga o intente fraude en el proceso de inscripción será sancionado con la anulación de éste, y con la pérdida del derecho de inscripción por el término de 5 años, a cualquier programa académico.

ARTÍCULO 14°. *Modificado por el artículo 5° del Acuerdo No. 063 de julio 29 de 2011.* El estudiante que haya cursado asignaturas en la UIS, con anterioridad a la iniciación del programa académico al cual ingresa, podrá solicitar homologación de las calificaciones obtenidas en dichas asignaturas, previo concepto del Consejo de Escuela.

Adicionado por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo del Consejo Superior n.°037 de octubre 19 de 2018, y los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo del Consejo Superior n.°039 de septiembre 20 de 2019, así:

1°. El admitido o el estudiante UIS que haya cursado y aprobado asignaturas en un programa conducente a título profesional universitario, en otra institución de educación superior nacional o extranjera, podrá solicitar el reconocimiento de las calificaciones obtenidas en dichas asignaturas bajo las condiciones previstas en el presente acuerdo.

Parágrafo I. En el caso de instituciones de educación superior nacionales, las homologaciones solamente se tramitarán para asignaturas cursadas y aprobadas en programas académicos acreditados o en instituciones de educación superior acreditadas, debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. Para el caso de instituciones de educación superior extranjeras, las homologaciones solamente se tramitarán para asignaturas cursadas y aprobadas en instituciones de educación superior con las que la Universidad tenga convenios que regulen asuntos como homologación de asignaturas, intercambio académico o programas de movilidad.

2º. El consejo de la unidad académico-administrativa autorizará la homologación de las asignaturas con concepto previo, de quien ejerza funciones de coordinador académico del programa, en relación con la vigencia de los contenidos temáticos y la similitud del programa de las asignaturas cursadas con lo establecido en el respectivo programa académico de la UIS.

Para tal propósito el estudiante deberá, junto con la solicitud que dirija al Consejo de Escuela, aportar el programa y la nota de las asignaturas que pretenda homologar en original y en papelería de la institución que provenga.

Parágrafo 1. Se homologarán asignaturas con calificación cuantitativa equivalente o superior a tres coma setenta y cinco (3,75). No se homologarán créditos académicos relacionados directamente con el proyecto de grado. La Dirección de Admisiones y Registro Académico realizará la equivalencia de las notas a que haya lugar.

Parágrafo 2. El número máximo de créditos correspondientes a las asignaturas a homologar será menor o igual que el 40% del total de los créditos del respectivo programa académico que cursa o cursará el solicitante.

3º. El consejo de la unidad académico-administrativa comunicará, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de la radicación de la solicitud, la decisión al estudiante y en caso de ser favorable deberá comunicarlo a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

4º. El estudiante de un programa adscrito el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia - IPRED, que haya cursado y aprobado asignaturas en un programa de formación técnica profesional o tecnología en el Servicio Nacional de Aprendizaje

SENA que cuente con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, podrá solicitar el reconocimiento de dichas asignaturas y las calificaciones obtenidas bajo las condiciones previstas en el presente Acuerdo.

Parágrafo. Para dar aplicación a lo previsto en el presente artículo, deberá haberse celebrado previamente y encontrarse vigente, convenio entre la Universidad Industrial de Santander y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuyo objeto o alcance contemple la homologación de estudios adelantados en las instituciones firmantes, en el que, bajo el principio de reciprocidad, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, homologue los estudios adelantados por los estudiantes del Instituto De Proyección Regional y Educación a Distancia - IPRED.

5°. El Consejo de Programas autorizará la homologación de las asignaturas con concepto previo, de quien ejerza funciones de coordinador académico del programa, en relación con la vigencia de los conceptos cursados, la comparación de los objetivos, los contenidos, la metodología, la intensidad horaria y las competencias, en concordancia con lo establecido en el respectivo programa académico de la UIS.

Para tal propósito el estudiante deberá, junto con la solicitud que dirija al Consejo de Programas, aportar el programa y la nota de las asignaturas que pretenda homologar en original.

Parágrafo 1. Se homologarán asignaturas con calificación cuantitativa equivalente o superior a tres comas setenta y cinco (3,75). No se homologarán créditos académicos relacionados directamente con el proyecto de grado.

La Dirección de Admisiones y Registro Académico realizará la equivalencia de las notas a que haya lugar.

Parágrafo 2. El número máximo de créditos correspondientes a las asignaturas a homologar será menor o igual que el 40% del total de los créditos del respectivo programa académico que cursa o cursará el solicitante.

6°. El Consejo de Programas comunicará, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles después de la radicación de la solicitud, la decisión al estudiante y en caso de ser favorable deberá comunicarlo a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 15°. La Vicerrectoría Académica podrá, en cualquier momento, anular la matrícula de los estudiantes que hayan ingresado a la Universidad contraviniendo lo establecido en los artículos 11° y 12° del presente reglamento. En tal caso y para registrar que el estudiante queda por fuera de la Universidad (PFU), se anotará en su hoja de vida: “Excluido de la Universidad por violación del Reglamento Académico Estudiantil”.

ARTÍCULO 16°. Quienes hayan sido admitidos en la UIS deberán efectuar la matrícula en las fechas establecidas por la Universidad.

Quienes no puedan efectuar matrícula en la fecha prevista, podrán solicitar su aplazamiento, siempre y cuando cumplan con algunas de las condiciones establecidas en el artículo 2° del Acuerdo del Consejo Académico N° 232 de octubre 22 de 2013. El aspirante admitido deberá presentar ante el comité de admisiones, durante el mes anterior a la fecha de realización de matrícula, solicitud escrita acompañada de las certificaciones y documentos que soporten su petición.

CAPÍTULO II: DE LA READMISIÓN Y SIMULTANEIDAD O MATRÍCULA EN DOS CARRERAS

ARTÍCULO 17°. *Modificado por el artículo 1, literal d, del Acuerdo del Consejo Superior n.° 045 del 17 de octubre de 2025.*

Quien al culminar un período académico no renueve su matrícula para el siguiente período o haya cancelado matrícula dentro de los plazos fijados o le haya sido aprobada la cancelación extemporánea de matrícula deberá, en todos los casos, solicitar readmisión por escrito a la Dirección de Escuela, de Departamento o Coordinación de Programa del IPRED.

Parágrafo 1. El estudiante que haya sido sancionado con cancelación temporal de matrícula deberá solicitar su readmisión al Consejo Académico, el cual decidirá sobre su solicitud; en todo lo demás se aplicarán las normas establecidas en el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado, sobre Readmisiones.

Parágrafo 2. *Modificado por el artículo 1, parágrafo 4, del Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 17 de octubre de 2025.* Contra la solicitud de readmisión ordinaria, procederá recurso de apelación, el cual será conocido y resuelto por el Consejo de Escuela o de Programa según corresponda, sin la participación de quien adoptó la decisión recurrida.

ARTÍCULO 18º. Todo estudiante readmitido debe someterse al cumplimiento del pensum vigente en la fecha de readmisión. Corresponde al Director de Escuela o Coordinador de programa, en caso necesario, establecer las equivalencias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 19º. *Modificado por el artículo 2, literal f, del Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 17 de octubre de 2025.*

El Consejo de Escuela o de Programa estudiará las solicitudes de readmisión extemporánea.

ARTÍCULO 20º. *Modificado por el artículo 3 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 17 de octubre de 2025.*

Toda solicitud de readmisión extemporánea que sea negada por el Consejo de Escuela o de Programa, dará lugar al recurso de apelación ante el consejo de Facultad o de Instituto, según corresponda, el cual debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión y deberá resolverse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición.

Parágrafo 1. *Modificado por el artículo 2, parágrafo 2, del Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 17 de octubre de 2025.* El plazo máximo para autorizar la solicitud de readmisión extemporánea de estudiantes de pregrado será dos (2) semanas previas a la matrícula académica definida en el calendario académico.

ARTÍCULO 21°. Toda decisión sobre readmisión será comunicada a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 22°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 072 de diciembre 11 de 2006.*

ARTÍCULO 23°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 072 de diciembre 11 de 2006.*

ARTÍCULO 24°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 072 de diciembre 11 de 2006.*

ARTÍCULO 25°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 072 de diciembre 11 de 2006.*

ARTÍCULO 26°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de Marzo 14 de 2008.*

ARTÍCULO 27°. *Modificado por el artículo 3° del Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de Marzo 14 de 2008.*

Para ingresar a una carrera en simultaneidad, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener aprobados como mínimo el cuarenta (40%) de los créditos del plan de estudios inicial.
- b. Tener un promedio ponderado acumulado mayor o igual a cuatro coma cero (4,0).
- c. Que el puntaje obtenido en cada una de las áreas evaluadas en las pruebas ICFES sea mayor o igual al puntaje de corte con el cual ingresen los estudiantes de igual programa al del aspirante, durante la última cohorte de admisión
- d. Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 005 de Febrero 17 de 2017.
- e. Presentar solicitud motivada ante el Consejo de Escuela del Programa académico al cual desea ingresar. Anualmente el Consejo de Escuela definirá el número de cupos a asignar a esta modalidad de admisión, de acuerdo con la capacidad

y disponibilidad de los mismos en el programa académico respectivo.

ARTÍCULO 28°. *Modificado y adicionado por el Artículo 4 del Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de Marzo 14 de 2008. Por el cual se modifica el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.*

El Consejo de Escuela estudiará la solicitud de simultaneidad y la remitirá con su concepto al respectivo Consejo de Facultad, para que éste decida.

Sí la solicitud es aprobada, se informará a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para el debido control y tramitación de la matrícula respectiva.

Para efecto de control académico y aplicación de las disposiciones reglamentarias, el estudiante tramitará una sola matrícula por semestre y en su registro de calificaciones se computará un solo promedio ponderado semestral y un solo promedio ponderado acumulado. Estos datos se consignarán en una sola hoja de vida en la carrera en la cual inició primero sus estudios.

ARTÍCULO 29°. *Modificado y adicionado por los artículos 5° y 6° del Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de marzo 14 de 2008.*

Ninguna persona podrá cursar en la UIS más de dos carreras de pregrado.

Para mantener la condición de simultaneidad, el estudiante deberá matricular como mínimo el número de créditos correspondientes al semestre que curse en su programa inicial y adicionalmente un veinte por ciento (20%) de créditos del nuevo programa, sin afectar lo contemplado en los Acuerdos mencionados en el presente artículo.

El estudiante que disfrute el beneficio de la simultaneidad, cuando haya transcurrido un número de semestres calendario continuos igual al reglamentario del segundo programa al cual ingresó, deberá cancelar el ciento por ciento (100%) del valor de su matrícula y en

ningún caso este valor será menor de dos coma cerco (2,0) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO. Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º 003 del 24 de febrero de 2025. No será aplicable la restricción prevista en el inciso primero del presente artículo, cuando se trate de ingreso a un tercer programa académico por medio de la figura de simultaneidad.

ARTÍCULO 30º. *Derogado por el artículo 4º del Acuerdo del Consejo Superior N° 016 de Marzo 14 de 2008.*

**TÍTULO III:
MATRÍCULA,
CANCELACIONES E
INCLUSIONES**

CAPÍTULO I: DE LOS TRÁMITES PARA REALIZAR LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 31°. La matrícula es el acto individual por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad, según lo señala el artículo 2° del presente reglamento. El estudiante al firmar el registro de matrícula acepta y se compromete a cumplir los reglamentos y demás disposiciones de la Universidad.

Parágrafo. El estudiante, personalmente, debe diligenciar y cumplir en su totalidad los trámites establecidos para la matrícula.

ARTÍCULO 32°. Para realizar la matrícula o renovarla el estudiante entregará en la Dirección de Admisiones y Registro Académico los siguientes documentos, teniendo en cuenta el nivel que va a cursar, así:

a. Aspirantes aceptados al primer nivel:

- I. Diploma de Bachiller o de Bachiller Normalista, debidamente legalizado, o certificado expedido por el Colegio respectivo en el que conste que ha aprobado todas las asignaturas del bachillerato o educación normalista y que la legalización del diploma se encuentra en trámite.

Adicionado por el artículo 1 del decreto 860 de 2003. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países y aspiren a ingresar a una institución de educación superior en Colombia, para adelantar programas de pregrado, deberán acreditar ante la institución de educación superior, además de los requisitos señalados por esta, los siguientes:

- El equivalente del título de bachiller obtenido en el exterior, convalidado de acuerdo con lo establecido en la Resoluciones 631 y 6571 de 1977, y 2985 de 1993, del Ministerio de Educación Nacional.
- El Examen de Estado presentado por el aspirante en el país donde culminó sus estudios de educación secundaria, equivalente al examen de Estado Colombiano.

2. Registro civil de nacimiento.
 3. Libreta militar o certificado de situación militar definida.
 4. Certificado de salud expedido por el Servicio Médico de Bienestar Universitario.
 5. Recibo de pago de los derechos de matrícula.
 6. Dos (2) retratos tamaño cédula.
- b. Alumnos que hayan cursado asignaturas en la UIS en el período académico inmediatamente anterior:
1. Recibo de pago de los derechos de matrícula.
 2. Paz y salvo de las dependencias de la Universidad.
 3. Comprobante de pre matrícula, cuando ésta se programe.
 4. Formato de matrícula con las asignaturas que el estudiante va a cursar, autorizadas por el Director de Escuela o Coordinador de programa.
 5. Diploma de Bachiller o de Bachiller Normalista, en caso de no haberlo entregado por estar éste en trámite de legalización.

La Universidad no autorizará matrícula del tercer nivel en adelante a estudiantes que no hayan presentado Diploma de Bachiller o Bachiller Normalista.

- c. Estudiantes antiguos de la UIS que no cursaron asignaturas en el período académico inmediatamente anterior:
1. *Modificado por el artículo 1, literal d, artículo 2, literal f, del Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 17 de octubre de 2025.* Comunicación emitida por la Dirección de Escuela, de Departamento o quien ejerza funciones de Coordinación de Programa del IPRED en el caso de la readmisión ordinaria o por el Consejo de Escuela o de Programa, si se trata de una readmisión extemporánea.
 2. Constancia de que puede ser readmitido, expedido por el Servicio Médico de la Universidad si su retiro temporal se debió a enfermedad.
 3. Recibo de pago de derechos de matrícula.

4. Paz y Salvo de las dependencias de la Universidad.
 5. Formato de matrícula con las asignaturas que el estudiante va a cursar autorizadas por el Director de Escuela o Coordinador de programa.
- d. Estudiantes admitidos por transferencias:
1. Comunicación de aceptación expedida por el Comité de Admisiones.
 2. Libreta militar o certificado de situación militar definida.
 3. Certificado de salud expedido por el Servicio de Bienestar Universitario.
 4. Registro Civil de Nacimiento.
 5. Título de Bachiller, Normalista Bachiller o de Normalista, debidamente legalizado.
 6. Dos (2) retratos tamaño cédula.
 7. Recibo de pago de derechos de matrícula.
 8. Formato de matrícula con las asignaturas que el estudiante va a cursar autorizadas por el Director de Escuela o Coordinador de programa respectiva.

ARTÍCULO 33°. *Modificado por el artículo 1, literal a, del Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 17 de octubre de 2025.* Todo estudiante con matrícula vigente que desee continuar estudios en el período académico siguiente, debe efectuar prematrícula, cuando ésta se programe; si no la realizare deberá solicitar ante el Director de Escuela, de Departamento o Coordinación del Programa, la inclusión ordinaria de asignaturas dentro del período de verificación y ajuste de matrícula definido en el calendario académico y se considerará extraordinaria para efectos del pago de derechos.

ARTÍCULO 34°. Para legalizar el valor de la matrícula el aspirante presentará a los liquidadores los siguientes documentos de acuerdo con su estado civil:

- a. Si es soltero y tiene sus padres vivos, prueba legal de la renta y patrimonio gravables del padre y de la madre.

- b. Si es soltero y ha fallecido uno de los padres, pruebas legales del patrimonio y renta gravable del padre sobreviviente y de la sucesión, y partida de defunción del padre fallecido.
- c. Si es soltero y han fallecido sus padres, pruebas legales del patrimonio y renta gravable del aspirante y de la sucesión, y partida de defunción de los padres.
- d. Si es casado, pruebas legales de la renta y patrimonio gravable del aspirante y de su cónyuge y registro civil de matrimonio.

CAPÍTULO II: DEL VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 35°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 32 de 25 de junio de 1996.* El valor de los derechos de matrícula ordinaria para cada estudiante, sin incluir servicios, será liquidado según el Acuerdo N° 32 de 25 de junio de 1996, por el cual se aprueba el “SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DEL VALOR DE LA MATRÍCULA”, para los estudiantes de programas académicos presenciales de pregrado, de la UIS, el cual es el siguiente:

EL MODELO PROPUESTO

Se define como condición general para la operación de este modelo, la existencia de una condición socioeconómica de la familia de origen a partir de uno de los tres indicadores siguientes:

1. Valor mensual de la pensión pagada durante el último año de bachillerato. (PENSION).
2. Estrato de la vivienda de la familia de origen. (ESTRATO).
3. Los ingresos anuales percibidos por la familia de origen (padres, patrocinadores o benefactores). (INGRESOS).

El modelo se construye a partir de los siguientes criterios:

4. Que el estudiante es dependiente de la familia de origen. Para ser considerado en otro caso, independiente o jefe de hogar, el

estudiante deberá presentar los documentos que la Universidad exija para comprobar esa condición.

5. La vivienda de la familia de origen es arrendada.
6. Se mantiene la capacidad de pago demostrada por la familia de origen para asumir el pago del valor de la pensión durante el último año de bachillerato.

El valor de la matrícula a pagar semestralmente *corresponderá al mayor valor calculado con base en cada uno de los indicadores y según el siguiente modelo de selección:*

$$\text{Valor Matrícula} = \text{Max} (V1, V2, V3)$$

Dónde:

- V1 es el valor de matrícula obtenido por pensión del colegio de procedencia.
- V2 es el valor de matrícula obtenido por estrato de la vivienda.
- V3 es el valor de matrícula obtenido por ingresos.
- **Valor de la matrícula básica semestral V1, con base en el indicador PENSIÓN:** se obtiene al multiplicar por 5.5 la pensión mensual correspondiente al último año de bachillerato, expresada en salarios mínimos mensuales del año en que obtuvo el título de bachiller.

El estudiante que haya gozado de beca durante el último año de bachillerato deberá presentar certificación escrita del colegio sobre el valor que hubiese pagado por no gozar de ese beneficio.

- **Valor de la matrícula básica semestral V2, con base en el indicador ESTRATO:** se obtiene al aplicar la siguiente tabla según el estrato de la vivienda de la familia de origen:

ESTRATO	VALOR MÍNIMO DE MATRÍCULA BÁSICA*
L	1 / 8 S. M.
2	1 / 4 S. M.
3	1 / 2 S. M.
4	1 S. M.
5	2 S. M.
6	4 S. M.

(*) La vivienda de la familia de origen del estudiante ubicado en municipios sin estratificación, se asimilará al estrato 3.

- **Valor de la matrícula básica semestral V3, con base en el indicador INGRESOS:** se obtiene al aplicar la siguiente fórmula sobre los ingresos anuales debidamente certificados de los padres, patrocinadores o benefactores, expresados en S.M.:

$$V_3 = \text{Ingresos}^* \left(\frac{\text{Ingresos}^*}{41.900} + \frac{1}{107,50} \right)$$

(*) Declaración de renta o certificado de ingreso y retenciones o certificación de Contador Público.

NOTA: En general, en este modelo, los indicadores de ingreso y pensión permiten establecer una diferenciación en el valor de la matrícula, para los estudiantes ubicados en el mismo estrato.

CONSIDERACIONES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULA PROPUESTO.

1. Se incluyen los descuentos de ley y los reconocidos por la Universidad a sus servidores activos y jubilados y a los estudiantes con hermanos matriculados en programas presenciales de pregrado en la UIS (20% un hermano y 30% dos o más hermanos).

Debido a que las razones para gozar de descuentos pueden variar de un semestre a otro, el estudiante debe presentar en

cada período académico los documentos que respalden su derecho a obtener los descuentos en el valor de la matrícula para el siguiente semestre.

2. Para el reconocimiento del estímulo por rendimiento académico semestral se aplicará la metodología contemplada para estos efectos, según lo establecido en reglamento académico estudiantil de pregrado.

Este estímulo por rendimiento académico será cancelado en el transcurso del semestre, directamente al estudiante, una vez sea procesada en su totalidad la información académica y se calcule el valor a reintegrar como reconocimiento a su rendimiento.

3. Los estudiantes extranjeros que no puedan demostrar su situación socioeconómica de acuerdo con las políticas y lineamientos establecidos por la Universidad, cancelarán el valor máximo de matrícula básica (8 S. M.)
4. En caso de que el estudiante omita información de alguno de los indicadores requeridos (ingresos, estrato o valor de la pensión), se liquidará para ese indicador un valor de matrícula básica según:

INDICADOR OMITIDO	VALOR MATRÍCULA BÁSICA
PENSIÓN	V1 = 5.5 S. M.
ESTRATO	V2 = 4 .0 S.M.
INGRESOS	V3=8.0 S. M.

5. *Modificado por el artículo 1 párrafo 1 del Acuerdo del Consejo Superior N° 067 de noviembre 20 de 2000.*

Existirá un Comité de Matrículas, conformado por: el Director financiero o su representante, el Jefe de Bienestar Universitario y dos estudiantes designados mediante un proceso de elección democrática, el cual atenderá oportunamente los caso de inconformidad del estudiante con el valor liquidado y las solicitudes de reliquidación por cambio en la situación socioeconómica de la familia de origen del estudiante. *Modificado por el artículo 1 párrafo 1 del Acuerdo del Consejo Superior N° 067 de noviembre 20 de 2000.*

6. El estudiante beneficiario de una E. P. S. o de una entidad de medicina prepagada, no está obligado a pagar el valor de los derechos de salud. Si decide no pagarlos, no recibirá estos servicios por parte de la Universidad.

7. Modificado y adicionado por el artículo 1 del Acuerdo del Consejo Superior N° 091 de noviembre 18 de 2015.

El valor de los derechos de matrícula cancelados fuera de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico (matrícula extraordinaria) tendrá un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula básica.

8. El valor de los derechos de grado corresponderá a los de la matrícula básica más el estipulado por la Universidad para Acta y Diploma. Este valor no será susceptible de descuento alguno.

9. La aplicación de este modelo a los estudiantes actualmente matriculados, se realizará con la información recopilada durante la liquidación de matrícula efectuada en noviembre de 1995.

10. Debe implementarse un programa de auditoría permanente, que permita de una manera selectiva desarrollar, según el indicador seleccionado, un control y seguimiento a la información suministrada.

11. Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo del Consejo Superior N° 035 de julio 21 de 2017. El valor de los derechos de matrícula que deberá cancelar todo estudiante que sea readmitido de manera extemporánea tendrá un recargo del 20% sobre el valor de la matrícula básica.

Parágrafo 1. *Modificado y adicionado por el artículo 1 del Acuerdo del Consejo Superior N° 091 de noviembre 18 de 2015.* Se entiende por pago de matrícula ordinaria la realizada dentro de las fechas fijadas para tal fin en el calendario académico y por pago de matrícula extraordinaria la realizada posteriormente a dichas fechas, pero dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

Parágrafo 2. El procedimiento para liquidar el valor de la matrícula de los profesionales admitidos a cualquier carrera de pregrado de la UIS será el contemplado en el Acuerdo del Consejo Superior N° 032 del 25 de Junio de 1996. Sin embargo, el valor mínimo para

profesionales admitidos será de dos coma cero (2,0) salarios mínimos legales vigentes.

ARTÍCULO 36°. La liquidación del valor de la matrícula para estudiantes que presenten declaración de renta en moneda extranjera, se hará en pesos colombianos al cambio oficial vigente en la fecha de liquidación.

ARTÍCULO 37°. El valor de los derechos de matrícula para miembros de comunidades religiosas será el promedio de matrícula pagado por estudiantes en la UIS, en el período académico anterior.

ARTÍCULO 38°. Los aspirantes extranjeros que no presenten documentos que permitan efectuar la liquidación correspondiente pagarán por derechos de matrícula el valor que fije la Universidad.

ARTÍCULO 39°. Todo estudiante al matricularse en la Universidad en cualquier período académico, está obligado a pagar, además de los derechos de matrícula, los servicios médicos, odontológicos, de drogas y los demás que establezca la Universidad, siempre y cuando no demuestre ser beneficiario de una E.P.S. o de una entidad de medicina prepagada.

ARTÍCULO 40°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 056 de octubre 9 de 2000.* En materia de exenciones de matrículas para cónyuges, compañeros (as) permanentes e hijos de los Servidores de la UIS se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de 2001, el cual crea el Programa de Bienestar Social para los servidores de la UIS, así:

PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA LOS SERVIDORES DE LA UIS:

I°. Crear un programa de bienestar social para los servidores de la Universidad Industrial de Santander, vinculados a ella por una situación legal y reglamentaria, consistente en un sistema de becas para que su cónyuge o compañero (a) permanente, y sus hijos e hijas puedan cursar en la UIS, los programas académicos de pregrado que ofrece la Institución.

Parágrafo. El cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos e hijas de los servidores de la UIS, beneficiarios de este programa, deberán ingresar cumpliendo los requisitos del sistema de admisión de la institución.

2°. El valor de la beca para cada beneficiario o beneficiaria en cada período académico, será equivalente al noventa por ciento (90 %) de la suma de los derechos de matrícula, derechos académicos y derechos de salud, establecidos por la Universidad. El Consejo Académico reglamentará lo relacionado con este beneficio.

Parágrafo 1. Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 022 de 2002. El beneficiario (a) gozará de la beca para cursar el equivalente a un programa académico y por una única vez y ésta se otorgará por un número máximo de períodos académicos igual al de la duración prevista del programa en el plan de estudios.

Parágrafo 2. La beca no se otorgará durante los períodos académicos en que el estudiante permanezca como condicional, según lo establece el Reglamento Académico Estudiantil de Pregrado.

3°. El cónyuge o compañero (a) permanente, los hijos e hijas de los servidores de la UIS beneficiarios de este programa, contraprestarán dos (2) horas semanales, por cada semestre académico, con actividades de servicio y proyección social de la Universidad; sin que esto signifique relación o vínculo laboral con la UIS.

Parágrafo. Facúltase al Consejo Académico para reglamentar esta contraprestación dentro de los siguientes parámetros:

- a. Generalidad e igualdad de la contraprestación.
- b. Determinación de las actividades de servicio y proyección social con las cuales se pueda hacer efectiva la contraprestación mencionada.
- c. Criterios de evaluación que validen las actividades desarrolladas.
- d. Condiciones para mantener el beneficio, que, en todo caso, se perderá por la negativa a contraprestar en el período académico.

4°. Para los trabajadores oficiales se mantiene lo establecido en la convención colectiva de trabajo vigente.

ARTÍCULO 41°. Cuando un padre de familia tenga estudiando simultáneamente varios hijos en la UIS, tendrá derecho a los siguientes descuentos en el valor de los derechos de matrícula:

- a. Por dos (2) hijos, el 20%.
- b. Por tres (3) o más hijos, el 30%.

CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA MATRÍCULA

ARTÍCULO 42°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

ARTÍCULO 43°. *Modificado y adicionado por los Artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010 y por el artículo 1° del acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.*

1°. El estudiante podrá matricular asignaturas de varios niveles de su plan de estudios, de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Las asignaturas perdidas.
- b. Las asignaturas no cursadas y ubicadas en los niveles más bajos de su plan de estudios.
- c. Las demás asignaturas que cumplan con los requisitos y según se lo permita el número de créditos autorizados para la matrícula.

Parágrafo. La universidad deberá garantizar los cupos para el estudiante que realice matrícula ordinaria en las fechas establecidas en el calendario académico, previo cumplimiento de requisitos, de acuerdo con la periodicidad de la admisión del correspondiente programa académico.

2°. El número máximo de créditos que puede matricular un estudiante está definido así:

- a. El estudiante que tenga un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres coma veinte (3,20) y menor que tres coma cincuenta (3,50) podrá matricular hasta dos (2) créditos adicionales al número de créditos correspondientes al nivel que va a cursar.
- b. El estudiante con promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres coma cincuenta (3,50) y menor que tres coma ochenta (3,80) podrá matricular hasta cuatro (4) créditos adicionales al número de créditos correspondientes al nivel que va a cursar.
- c. El estudiante con promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres coma ochenta (3,80) y menor que cuatro coma veinte (4,20) podrá matricular hasta seis (6) créditos adicionales al número de créditos correspondiente al nivel que va a cursar.
- d. El estudiante con promedio ponderado mayor o igual a cuatro coma veinte (4,20) podrá matricular hasta ocho (8) créditos adicionales al número de créditos correspondiente al nivel que va a cursar.

Parágrafo 1. Las asignaturas de lengua extranjera no contenidas en ningún plan de estudios, las cátedras institucionales ofrecidas por la universidad y los deportes selección podrán ser matriculadas por los estudiantes con el previo cumplimiento de los requisitos exigidos por las mismas, de manera adicional al número de créditos del nivel que el estudiante va a cursar y al número de créditos de contexto contemplados en el respectivo programa académico.

Parágrafo 2. Las asignaturas mencionadas en el parágrafo 1 podrán ser homologadas como asignaturas de contexto por solicitud del estudiante.

3º. Los estudiantes que se encuentren ubicados en los tres (3) últimos niveles de su programa académico y cuyo plan de estudios contemple para estos niveles menos de 20 créditos, se les autorizará matricular hasta veinte (20) créditos sin perjuicio de lo dispuesto en el literal 2 del presente acuerdo.

4°. El estudiante podrá adicionar hasta cuatro (4) créditos cuando estos le sean necesarios para concluir su plan de estudios en el período académico que matricula.

5°. El estudiante condicional solo podrá matricular hasta el 70% de los créditos correspondientes al nivel que va a cursar, excepto los estudiantes del área de salud que matriculen los niveles del plan de estudios que tienen una (1) o dos (2) asignaturas.

6°. *Modificado por el artículo 1, literal a, del Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 17 de octubre de 2025.* El estudiante tiene derecho a modificar su matrícula, ante el Director de Escuela, de Departamento o Coordinación del Programa, incluyendo asignaturas adicionales a las ya matriculadas, si la inclusión cumple con las siguientes condiciones:

- a. Que se efectúe dentro de los plazos establecidos en el calendario académico para la verificación y ajuste de la matrícula, la cual se denominará ordinaria.
- b. Que con la inclusión no se exceda el número de créditos autorizados para su matrícula.
- c. Que por causa debidamente justificada se efectúe por fuera de los plazos establecidos para la matrícula ordinaria, la cual se denominará inclusión extemporánea de asignaturas.

PARÁGRAFO 1. *Modificado por el artículo 1, párrafo 1, del Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 17 de octubre de 2025.* Se entiende por inclusión extemporánea de asignaturas, la matrícula de asignaturas adicionales a las ya matriculadas, que por causa debidamente justificada no pudieron ser incluidas en el periodo de ajuste de matrícula.

PARÁGRAFO 2. *Modificado por el artículo 1, párrafo 2, del Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 17 de octubre de 2025.* El plazo máximo para la inclusión extemporánea de asignaturas será hasta dos (2) días hábiles después de finalizado el periodo de ajuste de matrícula, según las fechas definidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 3. *Modificado por el artículo 1, párrafo 4, del Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 17 de octubre de 2025.* Contra la decisión de inclusión extemporánea de asignaturas procederá recurso de apelación, el cual será conocido y resuelto por el Consejo de Escuela o de Programa según corresponda, sin la participación de quien adoptó la decisión recurrida.

ARTÍCULO 44º. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 040 de agosto 14 de 2006.*

ARTÍCULO 45º. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 040 de agosto 14 de 2006.*

ARTÍCULO 46º. *Modificado por el artículo 6 párrafo 1 del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

El estudiante que haya reprobado en tres (3) oportunidades una misma asignatura de su programa académico, y tenga un promedio ponderado acumulado mayor o igual a tres coma veinte (3,20), podrá permanecer como estudiante de la universidad con la obligación de matricular, en el siguiente período académico, solo las asignaturas perdidas tres (3) veces; si no aprobare todas esas asignaturas, quedará excluido de la universidad y en su hoja de vida se anotará “Excluido de la universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U)”

Parágrafo 1. El estudiante que haya reprobado en tres (3) oportunidades una misma asignatura de su programa académico y tenga un promedio ponderado acumulado inferior a tres coma veinte (3,20), quedará excluido de la universidad y en su hoja de vida se anotará “Excluido de la universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U)”

Parágrafo 2. Para el caso de programas académicos anualizados, y tan solo si la asignatura perdida no es ofrecida por la escuela respectiva, el estudiante relacionado en el presente artículo podrá matricular hasta el 80% de los créditos correspondientes a su nivel en el plan de estudios.

Parágrafo 3. El estudiante que, al entrar en vigencia el presente acuerdo, haya reprobado una asignatura más de cuatro (4) veces,

podrá permanecer como estudiante de la universidad con la obligación de matricular, en el siguiente período académico, solo las asignaturas perdidas cuatro (4) o más veces; si no aprueba todas estas asignaturas, quedará excluido de la universidad y en su hoja de vida se anotará “Excluido de la universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U)”

ARTÍCULO 47°. *Derogado por el artículo 6 del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

CAPÍTULO IV: DE LAS CANCELACIONES E INCLUSIONES

ARTÍCULO 48°. *Modificado por el artículo 2 del Acuerdo del Consejo Superior N° 069 de Noviembre 22 de 2019.*

Durante el periodo académico en curso y hasta la octava semana de clases fijada en el calendario académico, el estudiante podrá cancelar hasta dos (2) asignaturas. En el desarrollo de su programa académico, el estudiante podrá cancelar hasta un veinte por ciento (20%) del total de los créditos de su plan de estudios.

Parágrafo 1. El estudiante, después de la cancelación, deberá mantener como mínimo tres (3) asignaturas matriculadas, teniendo en cuenta que por lo menos una de ellas sea nota cuantitativa.

Parágrafo 2. Cada asignatura sólo podrá ser cancelada en una (1) oportunidad.

Parágrafo 3. No se podrán cancelar asignaturas que involucren componentes de laboratorio o de compromiso social de la Universidad con una entidad externa. Se considera como componente de laboratorio aquellas actividades que involucren elementos de consumo, según definición de la unidad académica.

Parágrafo 4. El estudiante que apruebe el trabajo de grado I durante el transcurso del período académico, en las modalidades de práctica empresarial, práctica social o pasantía de investigación, podrá modificar su matrícula, por única vez y previo concepto del

Consejo de Escuela, retirando de la matrícula vigente las asignaturas que requiera para desarrollar inmediatamente el trabajo de grado II.

Parágrafo 5. La modificación de asignaturas que tenga lugar durante el período de ajuste y revisión de matrícula no se tendrá en cuenta para los efectos que trata el parágrafo 2 del presente artículo.

Parágrafo 6. *Adicionado por el artículo único del Acuerdo del Consejo Superior N° 029 de mayo 18 de 2012.* El estudiante que opte por suscribir un contrato de aprendizaje con el sector productivo regional o nacional, debidamente aprobado por el consejo de escuela respectivo, podrá modificar la matrícula vigente, por única vez, durante el desarrollo del plan de estudios, para cancelar las asignaturas que requiera con el fin de desarrollar dicho contrato, sin contravenir lo dispuesto en el parágrafo 1 del presente artículo.

Parágrafo 7. *Adicionado por el artículo 13 del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de septiembre 23 de 2010.* Para solicitar la cancelación de asignaturas, el estudiante debe diligenciar el formulario “Causas de la Cancelación de Asignaturas”, que hace parte del presente acuerdo.

Parágrafo transitorio. Al entrar en vigencia el presente Acuerdo, el 20% de créditos de los que trata el presente artículo se calculará, para cada estudiante, sobre el número de créditos que le resten por cursar de su respectivo plan de estudio.

ARTÍCULO 49°. *Derogado por el artículo 6° del Acuerdo No. 063 de julio 29 de 2011.*

ARTÍCULO 50°. El estudiante ubicado del segundo nivel académico en adelante podrá hacer cancelación de matrícula del período que esté cursando, sin que le figuren calificaciones, si la realiza durante las ocho (8) primeras semanas de clase. Su readmisión está condicionada a lo dispuesto en el artículo 19 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO 1. *Modificado por el artículo 2, parágrafo 1, del Acuerdo del Consejo Superior n.° 045 del 17 de octubre de 2025.* El plazo máximo para que el Consejo de Escuela o de Programa autorice la solicitud de cancelación extemporánea de matrícula será hasta una

semana después de la fecha de finalización de clases definida en el calendario académico.

PARÁGRAFO 2. *Modificado por el artículo 3 del Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 17 de octubre de 2025.* Toda solicitud que sea negada por el Consejo de Escuela o de Programa, respecto a la cancelación extemporánea de matrícula, dará lugar al recurso de apelación ante el consejo de Facultad o de Instituto, según corresponda, el cual debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión y deberá resolverse a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición.

ARTÍCULO 51º. Toda cancelación de matrícula de un período académico, solicitada por el estudiante, debe registrarse en la Dirección de Admisiones y Registro Académico. El estudiante debe entregar el carné estudiantil y el certificado de paz y salvo con la UIS para legalizar la cancelación; si no lo hiciera ésta quedará sin efecto.

ARTÍCULO 52º. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 040 de agosto 14 de 2006.*

ARTÍCULO 53º. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 035 de 11 de julio de 2005.*

CAPÍTULO V: DE LA REVISIÓN DE MATRÍCULA

ARTÍCULO 54º. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 040 de agosto 14 de 2006.* Por el cual se modifican los requisitos académicos para la matrícula y se dictan otras disposiciones.

Realizadas las matrículas de los estudiantes el Director de Escuela o Coordinador de programa hará una revisión de las mismas y procederá a corregir las anomalías encontradas, así:

- a. Cuando sin autorización un estudiante aparezca matriculado en asignaturas que totalicen un número de créditos mayor al permitido, el Coordinador hará las cancelaciones que coloquen al estudiante dentro de lo estipulado en este Reglamento.

- b. Cuando se encontraren asignaturas matriculadas sin la aprobación de los requisitos correspondientes, el Coordinador cancelará dichas asignaturas.
- c. Cuando se encontraren interferencias horarias, el Coordinador cancelará una o varias de las asignaturas interferidas, de común acuerdo con el estudiante, en el plazo establecido para ello. Si el estudiante no se presentare el Coordinador cancelará una o varias de las asignaturas interferidas.

PARÁGRAFO. *Modificado por el artículo 1, literal a, del Acuerdo del Consejo Superior n.º 045 del 17 de octubre de 2025.* Si como resultado del proceso de revisión de matrícula es necesario que el estudiante incluya asignaturas, dicha inclusión podrá ser autorizada por el Director de Escuela, de Departamento o Coordinación del Programa de programa hasta el último día de revisión de matrícula, según las fechas definidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 55º. Efectuada la revisión de las matrículas, se notificará a los estudiantes, quienes deberán firmar en la Coordinación de su carrera el comprobante de matrícula para su envío y diligenciamiento posterior en la Dirección de Admisiones y Registro Académico.

En caso de no presentarse el estudiante a la Coordinación de Carrera a firmar el comprobante de matrícula, dentro del plazo señalado en el Calendario Académico, el Coordinador procederá a enviar el comprobante a la Dirección de Admisiones y Registro Académico con las correcciones a que hubiere lugar, anotando, en el comprobante: “No se presentó a Revisión”. El estudiante, al no firmar, renuncia al derecho de reclamar sobre la matrícula revisada por el Coordinador.

ARTÍCULO 56º. Cuando a pesar de los controles establecidos, algún estudiante cursare asignaturas contraviniendo los reglamentos, la Vicerrectoría Académica ordenará su cancelación, aún en el caso de que las calificaciones figuren en la Hoja de vida del estudiante.

TÍTULO IV: TRASLADOS Y TRANSFERENCIAS

CAPÍTULO I: DE LOS TRASLADOS

ARTÍCULO 57°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 024 de abril 20 de 2007.*

El estudiante con matrícula vigente en un programa académico en la UIS podrá solicitar traslados a otro programa de pregrado si cumple con los siguientes requisitos:

- a. Tener un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres, tres (3,3) y aprobados como mínimo sesenta (60) créditos* del programa académico en el cual se encuentra matriculado.
- b. Presentar solicitud escrita al Director de la Escuela a la cual se encuentra adscrito el programa al cual aspira, con anticipación no menor a sesenta (60) días calendario a la terminación del período académico.

Parágrafo. No se permitirán traslados a programas o carreras de mayor duración de la cursada o a carreras no afines.

* Estos créditos corresponden a la aplicación del Acuerdo del Consejo Superior N° 071 de noviembre 10 de 2003.

ARTÍCULO 58°. Las solicitudes estudiantiles de traslado se realizarán según el siguiente procedimiento:

- a. La solicitud será presentada por el estudiante al Director de Escuela o Coordinador de programa a la cual aspira previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 57°.
- b. El Coordinador solicitará al grupo de Asistencia y Desarrollo Social de la Sección de Bienestar Universitario concepto profesional sobre la petición del estudiante.
- c. El Coordinador remitirá la solicitud, junto con su concepto y estudio de equivalencias a que diere lugar, al Consejo de Facultad respectivo anexando el concepto señalado en el literal b. del presente artículo.

- d. El Consejo de Facultad decidirá sobre la solicitud y en caso de ser aceptado el traslado, lo comunicará a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para el respectivo control y tramitación de la matrícula. La oficina de Admisiones y Contabilidad Académica sólo tramitará traslados que le sean comunicados por lo menos con una anticipación de dos semanas a la fecha de iniciación de las matrículas.

ARTÍCULO 59°. Al ser aceptado el traslado a una nueva carrera, se anexará a la hoja de vida del estudiante la lista de asignaturas aceptadas con su calificación. Las calificaciones de estas asignaturas afectarán el promedio semestral del nivel en que se encuentren ubicadas en el nuevo plan de estudios.

ARTÍCULO 60°. El estudiante podrá hacer uso del derecho de traslado de carrera por una sola vez.

CAPÍTULO II: DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 61°. Se entiende por transferencia el derecho para acreditar en la Universidad las asignaturas cursadas y aprobadas en otra Institución de Educación Superior. Se podrá hacer uso de este derecho en las siguientes condiciones:

- a. Que la carrera a que se aspire en la UIS sea la misma que venía cursando quien solicita la transferencia.
- b. Que los objetivos, contenido e intensidad horaria de los programas sean equivalentes a los desarrollados en la UIS.
- c. Que la UIS tenga disponibilidad de cupos en la carrera y nivel solicitados.

PARÁGRAFO. Los estudiantes provenientes de universidades extranjeras, que deseen hacer uso del derecho de transferencia en la UIS deberán, además, tramitar la homologación de los estudios

cursados directamente ante la universidad conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la ley 962 de julio 8 de 2005.

ARTÍCULO 62°. El derecho de transferencia consagrado en el Artículo anterior se tramitará en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual.
- b. Por autorización del ICFES, cuando éste ordene el cierre o suspensión de un programa en otra institución, por motivos distintos a un bajo nivel académico o a indisciplina.
- c. Por convenio interinstitucional con la UIS.

ARTÍCULO 63°. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Académico N° 024 de mayo 8 de 1990.* Para que la Universidad inicie el estudio de una solicitud de transferencia, el aspirante, además de cumplir lo señalado en el Artículo 61° del presente Reglamento, debe adjuntar los siguientes documentos:

- a. Solicitud escrita al Comité de Admisiones, que deberá ser presentada con anticipación no inferior a dos (2) meses a la fecha la terminación de un período académico.
- b. Constancia de pago por concepto del estudio de la solicitud de transferencia.
- c. Certificado de notas obtenidas por el aspirante, en todas y cada una de las asignaturas cursadas (aprobadas o no) en la Universidad de origen. El certificado deberá especificar expresamente que se incluyen todas las asignaturas cursadas por el aspirante.
- d. Copia certificada de los contenidos de las asignaturas cursadas por el aspirante a la transferencia.
- e. Certificado expedido por la autoridad académica competente sobre la conducta del aspirante en la Universidad de origen y con expresa anotación de que su retiro no obedeció a bajo rendimiento académico.
- f. Certificado de salud expedido por el médico de Bienestar Universitario de la UIS.

- g. *Modificado por la Ley 962 de julio 8 de 2005, artículo 62.*
- h. Constancia de la Resolución de aprobación del Programa de la Universidad de origen, expedida en esta.

Parágrafo. Estos documentos deben estar debidamente autenticados. La Dirección de Admisiones y Registro Académico verificará la autenticidad de los mismos; la falta de un documento o falsedad comprobada en algunos de ellos invalidará la solicitud.

ARTÍCULO 64°. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 65 de noviembre 26 de 2001.* El Comité de Admisiones podrá negar la transferencia por una cualquiera de las siguientes razones:

- a. Modificado por el Acuerdo N° 080 de 2011.
- b. El aspirante a un cupo en la modalidad de transferencia debe certificar, para el respectivo estudio de la solicitud, que en la universidad de origen ha obtenido un promedio ponderado acumulado igual o superior a 4,0 y un Índice de Aprobación igual o superior a 0,90, según el sistema de cálculo de la UIS.
- c. Anualmente, cada Consejo de Escuela definirá, para cada período académico del año, el número de cupos que se asignarán a esta modalidad de admisión, de acuerdo con la capacidad y con la disponibilidad de los mismos en cada programa académico que administra.
- d. Cuando realizada la equivalencia, el número de Unidades de Labor Académica, aceptadas constituya menos del 30% (treinta por ciento) o más del 70% (setenta por ciento) de las necesarias para optar al título profesional correspondiente, en la UIS.
- e. Cuando la transferencia se solicite para un programa diferente al cursado por el aspirante.
- f. Cuando al efectuar el examen médico para admisión se compruebe enfermedad o impedimento físico o mental, que le impida desempeñarse normalmente en comunidad.
- g. Cuando los antecedentes personales de conducta del aspirante no garanticen un buen desempeño de éste en la Universidad.

- h. Cuando el aspirante no haya obtenido un puntaje en el examen de estado, igual o superior al puntaje de corte del último proceso de admisión, en la carrera a la cual presenta solicitud.

ARTÍCULO 65°. El Comité de Admisiones, recibida la solicitud de transferencia, la enviará al Coordinador de la respectiva carrera para el estudio de equivalencias. El Coordinador dispondrá de dos (2) semanas para devolverla con su concepto al Comité de Admisiones.

Parágrafo. No se concederán equivalencias a asignaturas cuyos objetivos, contenido e intensidad horaria sean inferiores a las establecidas por la Universidad en el respectivo programa académico.

ARTÍCULO 66°. Toda aceptación de transferencia, por parte del Comité de Admisiones, requiere ser ratificada por el Consejo de Facultad correspondiente a la carrera o programa.

ARTÍCULO 67°. Autorizado el aspirante a ingresar, por transferencia a la UIS, no podrá solicitar nuevas equivalencias de asignaturas no aceptadas.

ARTÍCULO 68°. Al ser aprobada la transferencia se anotarán en la hoja de vida del estudiante, las asignaturas aceptadas. El estudiante cursará su primer período académico en la UIS independientemente del nivel de estudio en donde quedare ubicado, sin promedio ponderado acumulado. Su promedio ponderado acumulado posterior a ese primer período se calculará sobre los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la UIS. El promedio ponderado acumulado para efectos de estímulos y de condicionalidad se calculará teniendo en cuenta sólo las asignaturas cursadas en la UIS.

TÍTULO V: RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPÍTULO I: DEL PLAN DE ESTUDIOS Y DE SU DESARROLLO

ARTÍCULO 69°. Se denomina Plan de Estudios el conjunto de cursos obligatorios y electivos estructurados por niveles (períodos académicos semestrales) con la asignación correspondiente de créditos, unidades de labor académica y de requisitos y correquisitos.

Todo Plan de Estudios de un Programa o Carrera debe ser aprobado por el Consejo Académico, previa recomendación del Consejo de Facultad al cual esté adscrito el Programa.

ARTÍCULO 70°. Los objetivos generales y específicos de un Programa, la distribución de las asignaturas en el Plan de Estudios, el contenido de los diferentes cursos, los requisitos y correquisitos de las asignaturas y la intensidad horaria de éstas, deben ser periódicamente analizados por los Comités Asesores de Carrera para formular al Consejo de Facultad respectivo las recomendaciones pertinentes.

ARTÍCULO 71°. La Universidad controlará y evaluará internamente la actividad académica realizada por los estudiantes a través del sistema de créditos, basado en la modalidad de clases e intensidad horaria de las asignaturas (Ver Título V, Capítulo II).

ARTÍCULO 72°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 071 de 10 de noviembre de 2003, por el cual se reforma el Sistema de Créditos Académicos para programas de pregrado.*

ARTÍCULO 73°. La determinación o modificación de requisitos o de correquisitos y del número de créditos de una asignatura deberá ser aprobada por el Consejo Académico, previo concepto del Consejo de Facultad a que pertenezca el Departamento responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 74°. Se entiende por requisitos de una asignatura;

- a. Los cursos académicos que deben haber sido aprobados previamente para poder matricularla.

- b. Número necesario de créditos aprobados para poder cursar la asignatura.

ARTÍCULO 75°. Una asignatura es correquisito de otra cuando por la interrelación de los contenidos de ambas, el estudiante puede cursarlas simultáneamente; de no hacerlo el correquisito debe ser cursado y aprobado primero.

ARTÍCULO 76°. Toda asignatura teórica, práctica, o teórico-práctica, se desarrollará según un programa calendario que elaborará el profesor de acuerdo con el Departamento responsable de la asignatura.

ARTÍCULO 77°. El programa calendario de cada asignatura se dará a conocer al estudiante en la primera semana de clases y deberá contener lo siguiente:

- a. Objetivos generales y específicos del curso.
- b. Metodología.
- c. Distribución por semana del contenido de la asignatura, en temas y subtemas.
- d. Bibliografía.
- e. Sistema que se utilizará para evaluar; fechas y materia de cada examen. Los Jefes de Departamento harán cumplir esta disposición.

ARTÍCULO 78°. Antes de iniciar cada período académico, los Jefes de Departamento publicarán en sus respectivas dependencias, la programación de asignaturas a cargo del departamento, con horarios de clase y distribución de salones.

ARTÍCULO 79°. El Coordinador explicará a los estudiantes que ingresan al primer nivel, en la primera semana de clase, en hora y sitio que se anunciará oportunamente, el correspondiente Plan de Estudios y aclarará las dudas que le formulen al respecto.

CAPÍTULO II: DE LAS MODALIDADES DE CLASE Y DE LA CARGA ACADÉMICA (CRÉDITOS Y ULAS)

ARTÍCULO 80°. Las asignaturas se clasifican de acuerdo con la modalidad del proceso enseñanza-aprendizaje, en:

- a. Teóricas: son aquellas en las cuales el proceso enseñanza-aprendizaje se realiza por medio de exposiciones del profesor, con participación de los estudiantes.
- b. Prácticas: son aquellas en las cuales el proceso enseñanza-aprendizaje lo realiza el estudiante aplicando los conocimientos teóricos, bajo la dirección del profesor.
- c. Teórico-prácticas: son aquellas en las cuales el proceso de enseñanza-aprendizaje se realiza combinando las dos modalidades anteriores de clase.
- d. De Campo: son aquellas en las cuales los alumnos, acompañados del profesor, llevan a cabo, fuera del área de la Universidad, experiencias prácticas de los conocimientos adquiridos teóricamente.
- e. De Clínica: son aquellas en las cuales el profesor comunica al estudiante conceptos teórico-prácticos sobre manejo de pacientes y define conductas y tratamientos a seguir.
- f. De Deporte: son aquellas en las cuales el profesor comunica al estudiante conceptos teóricos, dirige y supervisa las prácticas deportivas.

ARTÍCULO 81° y ARTÍCULO 82°. *Derogados por el Acuerdo del Consejo Superior N° 071 de 10 de noviembre de 2003, por el cual se reforma el Sistema de Créditos Académicos para programas de pregrado, así:*

1°. Se define el crédito como la unidad de medida del trabajo académico que debe realizar el estudiante en cada una de las actividades formativas establecidas como requisito para la obtención

del título en un programa de pregrado. El trabajo académico medido por el crédito incluye:

- a. El trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD), constituido por el tiempo dedicado a la actividad académica, en el cual el estudiante interactúa con el docente mediante, entre otros: clases magistrales, talleres, laboratorios, seminarios, cursos dirigidos semi y desescolarizados, trabajo de campo, prácticas formativas y medios de comunicación e información telemáticos en forma sincrónica o asincrónica.
- b. El trabajo independiente (TI), expresado en el tiempo que el estudiante dedica a su estudio personal, a realizar consultas y lecturas, a preparar trabajos y talleres, a elaborar informes y a profundizar y ampliar por cuenta propia los conocimientos y nivel de capacitación en las diferentes áreas, así como a prepararse para las evaluaciones y exámenes.

2º. Las actividades formativas del programa académico, de acuerdo con su modalidad (presencial, semipresencial, desescolarizada o a distancia), pueden incluir: asignaturas o cursos presenciales, semipresenciales, cursos desescolarizados, trabajo dirigido, prácticas formativas, pasantías, trabajo de campo, trabajos de grado y otras que a juicio de las unidades académicas llenen exigencias mínimas para garantizar el cumplimiento de los propósitos de formación del estudiante.

Parágrafo. Toda actividad formativa reconocida o reconocible para propósitos de formación debe incluir instrumentos definidos de asesoría, seguimiento y evaluación de competencias.

3º. Un crédito académico equivale a 48 horas de trabajo académico del estudiante. El número total de créditos de una asignatura o actividad formativa por período académico será el número entero que resulta de sumar el tiempo de trabajo con acompañamiento directo del docente (TAD) y el tiempo de trabajo independiente (TI) que realiza el estudiante durante un período académico en esa actividad o asignatura y dividirlo por 48 horas.

4°. Sobre la base de períodos académicos de 18 semanas calendario, que incluyen 2 semanas para exámenes y evaluación, el cálculo de los créditos de cada actividad o asignatura realizada en el período académico por el estudiante, se realizará sobre 16 semanas. Algunas actividades formativas que se desarrollen en períodos de vacaciones o por programaciones especiales de las unidades académicas, pueden hacerse equivalentes a actividades de períodos regulares, con base en la intensificación del tiempo de dedicación semanal.

Parágrafo. En el caso de los programas que tienen períodos académicos de más de 18 semanas, el cálculo de créditos se hará igualmente sumando las horas de trabajo con acompañamiento directo de docente (TAD) más las horas de trabajo independiente del estudiante (TI) y dividiendo por 48 horas de dedicación en el período.

5°. La determinación del tiempo de trabajo con acompañamiento directo del docente y del tiempo de trabajo independiente que debe dedicar el estudiante en cada actividad o asignatura, compete a la unidad académica responsable de su diseño, ofrecimiento y evaluación. Este tiempo se entiende como tiempo mínimo de dedicación necesario, estimado, para que el estudiante alcance los logros formativos propuestos y se hará explícito en los programas y formato de registro de las asignaturas.

Parágrafo. El número de créditos de un programa de formación o de cada asignatura o actividad académica que lo conforma es único, independiente de la modalidad del programa o el curso: presencial, semipresencial o desescolarizado. De acuerdo con la modalidad varía la proporción entre horas de trabajo con acompañamiento directo y trabajo independiente.

6°. Las unidades académicas, definirán y justificarán pautas y criterios comunes para establecer la distribución del tiempo de trabajo con acompañamiento directo del docente e independiente, según el tipo de estrategia pedagógica y área de formación de la disciplina o profesión; atendiendo las recomendaciones y propuestas del o de los Consejos de Escuela.

7°. Para la distribución del tiempo de trabajo las unidades tendrán en cuenta el siguiente criterio: La hora de trabajo con acompañamiento directo implica mínimo una hora de trabajo independiente.

Parágrafo. Las Unidades Académicas podrán definir el empleo de una proporción menor de horas de trabajo con acompañamiento directo del docente frente a las de trabajo independiente, indicando las razones que lo justifican.

8°. Los Consejos, los Directores y los responsables de programas, al diseñar y desarrollar los programas de formación, tendrán en cuenta el tiempo de trabajo definido y exigido por las unidades académicas en cada asignatura o actividad, para organizar un plan de estudios que considere en forma racional y realista el tiempo de trabajo del estudiante y su dedicación a las diferentes actividades curriculares y extracurriculares.

DE LOS CRÉDITOS TOTALES DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO

9°. Cada Escuela deberá definir el número total de créditos del programa, con base en los criterios planteados en el Proyecto Institucional, de tal manera que el estudiante logre desarrollar las competencias definidas en el perfil de formación.

10°. Los Consejos de Escuela, el Consejo de Regionalización y del INSED podrán homologar actividades realizadas por el estudiante, bien sea en la Universidad, en las comunidades, o en Empresas o instituciones, con actividades y asignaturas regulares del programa de formación con base en planes de trabajo y formas de seguimiento y evaluación definidos y aprobados previamente por el respectivo consejo. En el plan de trabajo se incluirá la determinación de la dedicación y el número de créditos que se le reconocerán.

ARTÍCULO 83°. En concordancia con el Artículo 72° del presente Reglamento y con la modalidad de clase la unidad de labor académica (ULA) equivale:

- a. A una (1) hora de clase en la cual se desarrolla una actividad teórica de enseñanza-aprendizaje y que supone una actividad previa y posterior a la misma por parte del alumno.
- b. A dos (2) horas de actividad práctica supervisada por el docente. De este tipo son los laboratorios, las prácticas, de los cursos clínicos, las rotaciones y los cursos prácticos.
- c. A tres (3) horas de actividad académica independiente teórica o práctica, desarrollada con asesoría y evaluación por parte del docente. Se incluyen las monografías, los trabajos en proyectos, las investigaciones y las prácticas profesionales.

CAPÍTULO III: DE LAS ASIGNATURAS

ARTÍCULO 84º. Las asignaturas de los diversos programas académicos se dividen en:

- a. Asignaturas Exigibles: son aquellas que la Universidad considera, dentro del respectivo Plan de Estudios, como de obligatoria matrícula y aprobación.
- b. Asignaturas Electivas: son aquellas que la Universidad ha establecido en el respectivo Plan de Estudios, para coadyuvar a la formación profesional. Las asignaturas electivas pueden ser:
 1. Electivas Profesionales.
 2. Afines Profesionales.
 3. De Cultura General.
- c. Asignaturas Opcionales: son aquellas que no formando parte del Plan de Estudios respectivo, puede el estudiante, no clasificado como condicional, matricular para mejorar su formación; sólo podrán matricularse con autorización del Director de Escuela o Coordinador de programa, a razón de una asignatura por período académico. Los créditos correspondientes a estas asignaturas no se tendrán en cuenta en el cómputo de los créditos necesarios para optar el título, pero si afectarán el cómputo semestral y cómputo acumulado.

ARTÍCULO 85°. El estudiante debe seleccionar, matricular y aprobar un número mínimo de créditos en asignaturas electivas, de acuerdo con lo establecido en su Plan de Estudios.

ARTÍCULO 86°. Las asignaturas que desaparezcan de un programa académico no son de forzosa aprobación.

ARTÍCULO 87°. Los estudiantes serán clasificados por niveles de acuerdo con su programa académico y número de créditos aprobados.

CAPÍTULO IV: DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 88°. La asistencia a clases es obligatoria y su control lo hará el profesor. El estudiante que deje de asistir al 20% de las clases dictadas de una asignatura, perderá ésta por fallas. El profesor en el registro de calificaciones reportará: 0.0 (perdida por fallas).

ARTÍCULO 89°. Cuando el estudiante por enfermedad o calamidad doméstica debidamente comprobada, deje de presentar una prueba de evaluación ordinaria, podrá presentarla posteriormente, si cumple con lo estipulado en el artículo 94° del presente Reglamento.

Parágrafo. La enfermedad sólo podrá justificarse con certificado del Servicio Médico estudiantil de la Universidad y la calamidad doméstica comprobarse por el grupo de asistencia y desarrollo social de la Sección de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO V: DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 90°. Se llaman pruebas de evaluación académica las que se realizan en cada período con el objeto de ponderar el trabajo realizado por el estudiante en e

l proceso enseñanza-aprendizaje.

ARTÍCULO 91°. Las pruebas de evaluación que se realizan en la UIS se dividen en: ordinarias y extraordinarias:

- a. Las pruebas ordinarias comprenden los exámenes escritos, trabajos, interrogatorios y demás pruebas cuyo carácter y número deben quedar establecidos en el programa calendario de cada asignatura.
- b. Las pruebas extraordinarias comprenden los exámenes que por su carácter no se establecen en el programa calendario de cada asignatura, por tratarse de pruebas que no son de obligatoria presentación por parte de todos los integrantes de un curso. Estas pruebas comprenden:
 1. Examen de validación concedido por la Universidad a un estudiante para acreditar el conocimiento global de una asignatura.
 2. Examen supletorio autorizado por el Director de Escuela o Coordinador de programa, previa solicitud del estudiante, cuando éste por fuerza mayor no haya podido presentar una prueba ordinaria.
 3. Examen de Habilitación que pueden realizar el estudiante, cuando no ha aprobado una asignatura teórica y tiene en ella una calificación igual o superior a dos, cero (2.0).

ARTÍCULO 92°. *Modificado y adicionado por el artículo 14° del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

El examen de Validación por Suficiencia; es una prueba extraordinaria que permite demostrar las competencias necesarias para dar por aprobada una asignatura. Esta evaluación es autorizada por el director de la unidad académica a la cual está adscrita la asignatura

Parágrafo I. Para tener derecho a examen de validación de una asignatura es necesario que:

- a. El estudiante cumpla con los requisitos para cursarla.
- b. La asignatura sea habilitable, según lo determine la unidad académica responsable de ofrecerla.

- c. El estudiante pague previamente los derechos pecuniarios correspondientes.

Parágrafo 2. El estudiante solo podrá presentar una (1) vez el examen de validación por suficiencia por cada asignatura y validar hasta dos (2) asignaturas por semestre.

Parágrafo 3. La fecha límite para solicitar examen de validación por suficiencia, al director de la unidad académica, a la cual esté adscrita la asignatura, será el último día de clases fijado en el calendario académico. El examen de validación por suficiencia se realizará en la fecha programada para las habilitaciones de cada período académico.

Parágrafo 4. Para efectos de grado, el estudiante podrá solicitar, ante las unidades académicas encargadas de ofrecer las asignaturas, el examen de validación por suficiencia en fecha extraordinaria.

La nota mínima aprobatoria del examen de validación por suficiencia, será de tres coma ocho (3,8).

ARTÍCULO 93°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.* Por el cual se modifica y se establecen los procedimientos para la matrícula académica, el cálculo del promedio, la cancelación, y validación de asignaturas y se dictan otras disposiciones así:

El examen de validación por suficiencia es una prueba escrita, la cual podrá tener un componente de sustentación, según las competencias que se deben evaluar. El examen será elaborado y evaluado por dos (2) docentes, designados por el Director de Escuela o el Jefe de Departamento.

Parágrafo. Si la calificación obtenida es inferior a tres coma ocho (3,8), no se tendrá en cuenta en la Hoja de Vida Académica del estudiante.

ARTÍCULO 94°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 061 de noviembre 18 de 2002.* Adjuntando los comprobantes que fundamente la petición, el estudiante debe presentar la solicitud de

examen supletorio al Director de Escuela o Departamento en los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de realización del examen ordinario. Para la carrera que cuenta con Coordinador, el trámite se presentará en primera instancia ante dicho funcionario.

El Director de la Escuela o de Departamento a la cual pertenece el estudiante elaborará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de realización del examen ordinario, el listado de estudiantes autorizados para presentar examen supletorio y lo remitirá al Director de la Escuela o Departamento que ofrece la asignatura.

La Escuela a la cual pertenece el estudiante valorará la posibilidad de solicitar a otras entidades el apoyo que requiera, para avalar la solicitud de supletorio.

La Escuela o Departamento que ofrece la asignatura, una vez conocida la lista única de autorizados procederá a realizar el examen supletorio programándolo adecuadamente.

Parágrafo 1° Los estudiantes que estén oficialmente autorizados para representar a la Universidad, en eventos académicos, artísticos o deportivos, tendrán derecho a examen supletorio y en general a recuperar las actividades académicas evaluadas que se programen simultáneamente con los eventos correspondientes. La Vicerrectoría Académica comunicará oportunamente la lista única de participantes y las fechas en que el (los) evento (s) se lleve (n) a cabo, a los correspondientes Directores de Escuela para que ofrezcan las respectivas actividades de recuperación.

Parágrafo 2° *Modificado por el literal c. del Artículo 1 del Acuerdo del Consejo Superior N° 007 de febrero 13 de 2015.* Las solicitudes de supletorio correspondientes al último examen deberán ser resueltas por los directores de escuela o departamento, sin exceder las fechas establecidas para las habilitaciones y validación por suficiencia.

ARTÍCULO 95°. Cuando el estudiante presente examen de habilitación, la calificación definitiva se obtendrá así: La calificación definitiva después de habilitación es igual a: 40% calificación definitiva antes de habilitación más 60% calificación examen de habilitación.

Modificado por el artículo 14, párrafo 1, literal b del Acuerdo N° 075 de 2010. La unidad académica responsable de ofrecer una asignatura, determina si es o no habilitable.

CAPÍTULO VI: DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 96°. En todos los programas académicos de pregrado los resultados de las pruebas académicas se calificarán de cero, cero (0.0) a cinco, cero (5.0). La nota mínima aprobatoria para cualquier asignatura es de tres, cero (3.0).

ARTÍCULO 97°. La calificación definitiva al final de un período académico se obtiene, en cada asignatura, promediando en forma ponderada las notas de las evaluaciones del período. Ninguna prueba de evaluación valdrá más del 40% de la calificación final definitiva.

Parágrafo 1. En las asignaturas teóricas el profesor debe realizar un mínimo de tres evaluaciones y, de deseárselo, puede incluir una nota adicional para promediar valorando exámenes cortos, interrogatorios, tareas y demás pruebas de evaluación establecidas en el respectivo Programa Calendario.

Parágrafo 2. La calificación definitiva de una asignatura práctica o teórico práctica, se obtiene promediando, en forma ponderada, las calificaciones correspondientes a exámenes, experimentos, trabajos prácticos, informes, interrogatorios y demás pruebas de evaluación establecidas en el respectivo Programa Calendario.

ARTÍCULO 98°. Los profesores dispondrán de un máximo de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de realización de un examen o evaluación, para fijar en las carteleras del Departamento respectivo, las notas obtenidas. Estas calificaciones deben permanecer allí durante un mínimo de tres (3) días. Los estudiantes dentro de este plazo, podrán aclarar todo lo relacionado con su calificación. Corresponde al Jefe del Departamento, hacer cumplir esta norma.

ARTÍCULO 99°. Los profesores deben pasar al Departamento respectivo las calificaciones parciales y definitivas obtenidas por

los estudiantes, antes de la fecha límite fijada, para cada caso, en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 100°. El estudiante tiene derecho de solicitar al profesor la revisión de la calificación de las pruebas escritas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota.

En caso de considerar que su petición ha sido solucionada injustamente, o que la revisión solicitada no ha sido atendida por el profesor dentro de un término de tres (3) días podrá apelar ante el Jefe del Departamento que ofrece la asignatura, quien analizará la petición; si la encuentra justificada designará dos profesores calificadores para que efectúen la revisión.

La nota definitiva correspondiente a las pruebas reclamadas será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos calificadores y la original del profesor.

Parágrafo. El recurso de apelación, ante el Jefe del Departamento, sólo tiene esta instancia.

ARTÍCULO 101°. *El Acuerdo No. 051 de 1983 a la que hacía alusión la nota del presente artículo fue derogado por el Consejo Académico mediante el Acuerdo No. 066 de marzo 08 de 2011.*

Las calificaciones se expresan en unidades y décimas; al realizar los cálculos de las calificaciones las centésimas uno, dos, tres y cuatro se desprecian y las cinco, seis, siete, ocho y nueve se aproximan a la décima superior.

ARTÍCULO 102°. Cuando un estudiante no se presente a un examen, el profesor deberá escribir como calificación cero, cero (0.0) y anotar N. P. (no se presentó), en el sitio correspondiente a la calificación.

ARTÍCULO 103°. Las asignaturas clínicas, de la Facultad de Salud, tendrán evaluación conceptual, con sujeción a las normas establecidas en el programa calendario correspondiente.

CAPÍTULO VII: DEL PROMEDIO PONDERADO

ARTÍCULO 104º. *Modificado y adicionado por el artículo 8º del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

El rendimiento académico del estudiante, durante su permanencia en la Universidad Industrial de Santander, se medirá por el promedio ponderado del período académico, por el promedio ponderado acumulado y el índice de aprobación. Para obtener el promedio ponderado se toma la calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas, se multiplica por el número de créditos correspondientes a la asignatura; se suman los productos obtenidos y el resultado se divide por el número total de créditos.

Se obtiene el promedio ponderado del período académico cuando el cómputo se efectúa, teniendo en cuenta solamente las asignaturas cuya calificación fue registrada en un período académico.

El índice de aprobación se define como el cociente entre los créditos aprobados y los créditos cursados (aprobados y reprobados).

Parágrafo 1. El promedio ponderado se expresa en unidades, décimas y centésimas. En el cómputo del promedio, las milésimas 1, 2, 3 y 4 se desprecian y las milésimas 5, 6, 7, 8 y 9 se aproximan a la centésima superior.

Parágrafo 2. La calificación definitiva de las asignaturas tenidas en cuenta para el cálculo del promedio ponderado acumulado de los estudiantes, al entrar en vigencia el presente acuerdo, será:

- a. La Calificación definitiva obtenida por el estudiante en las asignaturas cursadas y aprobadas en los períodos académicos anteriores a la vigencia del presente Acuerdo.
- b. La calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas cursadas por primera vez en el período académico en que empiece a regir el presente Acuerdo.
- c. La mayor calificación definitiva obtenida por el estudiante en cada una de las asignaturas perdidas entre los períodos académicos

anteriores a la vigencia del presente Acuerdo y el primer período de vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 105°. *Modificado y adicionado por el artículo 11° del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado inferior a dos coma setenta (2,70) quedará excluido de la Universidad y en su hoja de vida se anotará: “Excluido de la Universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U.)”.

Parágrafo. El presente artículo aplicará a partir del segundo semestre de 2011.

CAPÍTULO VIII: DE LA CONDICIONALIDAD

ARTÍCULO 106°. *Modificado por el artículo 10° del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

El estudiante que al finalizar un período académico obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a dos coma setenta (2,70) pero inferior a tres coma veinte (3,20), será considerado estudiante condicional hasta por dos períodos académicos consecutivos y tendrá la obligación de subir su promedio ponderado acumulado a un mínimo de tres, dos (3,2). En caso de no lograrlo quedará excluido de la Universidad y en su hoja de vida se anotará “Excluido de la Universidad por bajo rendimiento académico (P.F.U.)”, a menos que cumpla la siguiente condición:

Que habiendo matriculado, en período de condicionalidad, un número de créditos no inferior al 50% de los créditos del nivel en el cual se encuentre clasificado, apruebe todas las asignaturas cursadas en ese período y su promedio ponderado acumulado sea igual o superior a tres coma cero (3,00). En este caso, el estudiante tendrá solo un (1) semestre adicional para salir de la condicionalidad.

ARTÍCULO 107°. *Derogado por el artículo 6° Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de Septiembre 23 de 2010.*

ARTÍCULO 108°. *Derogado por el artículo 6° del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de 2010.*

ARTÍCULO 109°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 035 de 11 de julio de 2005.*

ARTÍCULO 110°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 040 de agosto 14 de 2006.*

CAPÍTULO IX: DEL TRABAJO DE GRADO

Título V, Capítulo IX, artículos 111 a 135, Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 004 de febrero 12 de 2007, por el cual se establecen nuevas modalidades y reglamentación para la realización del Trabajo de Grado; y por el Acuerdo del Consejo Superior n.º040 de septiembre 20 de 2019, así:

I°. La Universidad, en el Plan de Estudios de algunas de sus carreras, establece como requisito para la obtención del título profesional, la realización por parte del estudiante de un trabajo especial que se denomina “Trabajo de Grado”. Este trabajo brinda al estudiante la oportunidad de realizar un ejercicio de análisis y aplicación de los conocimientos, habilidades y valores adquiridos durante su proceso de formación y proponer aportes o alternativas de solución a problemas o necesidades de la región o el país. Mediante el Trabajo de Grado el estudiante tendrá la posibilidad de:

- a. Aplicar el método científico a procesos de estudio y decisión.
- b. Diagnosticar problemas y necesidades utilizando los conocimientos adquiridos en la Universidad.
- c. Acopiar y analizar información para plantear soluciones a problemas y necesidades específicos.
- d. Desarrollar planes y ejecutar proyectos que le permitan demostrar sus capacidades y talentos, así como fortalecer la toma de decisiones.

- e. Profundizar en el conocimiento de un área temática o problema de interés.

2°. El Claustro de Profesores de la Escuela o el Programa definirá, de acuerdo con la visión de la Unidad Académica y con la participación del Comité de Trabajos de Grado, las líneas estratégicas de aporte al desarrollo regional, priorizando las áreas y los temas en los cuales tengan interés y posibilidad de impacto, a fin de generar un marco de referencia que oriente a los estudiantes en la identificación de los problemas de mayor relevancia y pertinencia, en los cuales la Escuela o el Programa ha decidido concentrar la productividad de estudiantes y profesores en el Trabajo de Grado.

Parágrafo. Cuatro semanas antes de finalizar cada período académico el Director de Escuela o Coordinador de Programa, según sea el caso, deberá publicar aquellas áreas o temas que, según lo establecido en este artículo, constituyen alternativas de prioridad e interés para que los estudiantes desarrollen su Trabajo de Grado durante el siguiente período académico.

3°. El Trabajo de Grado se desarrollará en dos períodos académicos en cada uno de los cuales el estudiante matriculará las asignaturas denominadas Trabajo de Grado I y Trabajo de Grado II, respectivamente.

El Trabajo de Grado I se cursará durante un período académico, en el cual el Director de Trabajo de Grado desarrollará un programa de actividades con reuniones periódicas, involucradas en el calendario de trabajo académico tanto del profesor como del estudiante, en el cual se darán las orientaciones que le permitan al estudiante formular su proyecto hasta consolidar un Plan de Trabajo de acuerdo con la modalidad seleccionada, de manera que al finalizar la octava (8ª) semana del semestre, aquellos estudiantes que han trabajado con un alto nivel de organización podrán tener claramente definidos la necesidad o el problema, el alcance, la metodología, la bibliografía básica, los requerimientos de recursos y la disponibilidad de estos últimos para el desarrollo del Trabajo de Grado. El Director de Trabajo de Grado orientará de manera cuidadosa la definición del

alcance del trabajo y su delimitación en el Plan, de tal forma que su ejecución se lleve a cabo en un (1) período académico.

Si tanto la formulación del Plan de Trabajo como la aprobación del mismo se dan en un tiempo inferior al máximo establecido (16 semanas), el estudiante podrá dar inicio a la realización de su Trabajo de Grado II de manera inmediata.

El Trabajo de Grado II es el cumplimiento del Plan de Trabajo presentado en el Trabajo de Grado I, lo cual se realizará durante un (1) período académico a partir de su aprobación, sin que el desarrollo de las dos asignaturas exceda de dos (2) períodos académicos. El Director establecerá de acuerdo con el estudiante o grupo de estudiantes, un cronograma de encuentros presenciales o virtuales con la periodicidad que se considere necesaria, con el propósito de que el Director verifique y acompañe los avances en el trabajo y los estudiantes puedan solicitar su orientación cuando así lo requieran.

Parágrafo 1. Los estudiantes que se encuentren desarrollando su Trabajo de Grado en instituciones fuera de la Universidad, deberán disponer de los tiempos programados con el Director para las sesiones de consulta, asesoría o seguimiento, lo cual debe quedar incluido en el documento que formaliza la realización del Trabajo de Grado.

Parágrafo 2. El estudiante en simultaneidad de carreras aprobada, podrá optar por la presentación de un solo Trabajo de Grado, caso en el cual dicho Plan deberá ser aprobado por el Comité de Trabajos de Grado de cada Unidad Académica a la cual el estudiante pertenece. Asimismo, se deberá definir claramente el Director del Trabajo de Grado, al igual que su codirector.

4°. El Trabajo de Grado puede desarrollarse en diferentes modalidades, las cuales permitirán al estudiante fortalecer o desarrollar habilidades o competencias específicas, de acuerdo a sus intereses, sus potencialidades, su proyección profesional y el proyecto educativo de la respectiva Unidad Académica. Estas modalidades son:

- a. Trabajo de Investigación
- b. Trabajo de Creación Artística

- c. Práctica en Docencia
- d. Práctica Empresarial
- e. Práctica Social

Título V, Capítulo IX, Artículo 4° literales d) y e) adicionados por el Acuerdo del Consejo Superior N°069 de 2019, así:

Sin perjuicio de lo previsto para la formalización de prácticas empresariales y prácticas sociales como modalidad de trabajo de grado, cuando el escenario de práctica corresponda a una entidad estatal, la práctica podrá formalizarse mediante un acto administrativo o documento equivalente que expida la entidad estatal que hace las veces de escenario de práctica conforme a la reglamentación vigente sobre prácticas laborales que le resulten aplicables.

En todo caso, la Escuela responsable del programa académico que valide la práctica como modalidad de trabajo de trabajo (empresarial o social), verificará el cumplimiento de las condiciones mínimas y necesarias para la ejecución y evaluación de la práctica.

- f. Seminario de Investigación
- g. *Modificado por el artículo 1° del acuerdo del Consejo Superior n.°040 de 2019. Cursos en Programas de Especialización, Maestría o Doctorado.*
- h. Pasantía de Investigación
- i. Práctica en Creación de Empresa

El Trabajo de Investigación comprende el diseño y ejecución de un plan que busca aportar soluciones a problemas teóricos o prácticos, vigentes en el entorno local, regional o nacional; adecuar y apropiar tecnologías; replicar y validar conocimientos producidos en otros contextos; generar innovación o realizar el estudio y análisis teórico de un problema mediante un trabajo monográfico.

El Trabajo de Creación Artística es una experiencia académica desarrollada por estudiantes del área artística, que les permite expresar sus habilidades y talentos mediante un lenguaje personal a partir del cual generan su propia obra y la presentan en público. El trabajo implica, asimismo, la responsabilidad profesional del proceso de exhibición o socialización en relación consigo mismo, con el espacio y con la sociedad; demostrando además, sus capacidades argumentativas y conceptuales frente a su obra y el contexto artístico general.

La Práctica en Docencia comprende la experiencia y los aportes del estudiante en la cátedra universitaria mediante el desarrollo de Proyectos de Aula orientados a proponer y/o evaluar nuevas metodologías, estrategias didácticas, procesos de evaluación de asignaturas y demás componentes que contribuyan al mejoramiento del proceso de aprendizaje, o el enriquecimiento de unidades de aprendizaje en las que se desarrollen objetos de aprendizaje mediante el uso de TICs.

La Práctica Empresarial es una experiencia académica en la cual el estudiante entra en contacto e interactúa a través de proyectos específicos, con la realidad de contextos empresariales a nivel local, nacional o internacional en áreas de su profesión, en la cual aplica y fortalece competencias personales y profesionales.

La Práctica Social permite al estudiante ponerse en contacto con las necesidades de entes territoriales o comunidades en el país y diseñar o aplicar alternativas de solución a problemas que hacen parte de su campo profesional, en proyectos que tienen como finalidad aportar al mejoramiento de la calidad de vida de grupos poblacionales. Los proyectos en que el estudiante trabaje deben estar enmarcados dentro del plan de desarrollo territorial o de la organización donde se lleva a cabo la práctica.

El Seminario de Investigación es un proceso reflexivo, sistemático y crítico que tiene como propósito fortalecer en el estudiante las habilidades requeridas en el manejo de la información y la comunicación para desarrollar investigación científica, valiéndose de la formación para el trabajo tanto personal como en equipo, y original sobre un tema específico. Asimismo, busca iniciar el estudio

de nuevos objetos de investigación de interés para la Escuela. Este trabajo lo realiza un grupo de 3 a 5 estudiantes quienes bajo la dirección de un profesor elaboran y ejecutan el plan del Seminario sobre un tema investigación, mediante una dinámica que comprende actividades de relatoría, correlatoría, discusión y elaboración de un documento síntesis, en el cual se incluye el estudio de los referentes contextuales del tema seleccionado (aspectos políticos, éticos, económicos y sociales).

Los Cursos en Programas de Especialización, Maestría o Doctorado de la Universidad Industrial de Santander, comprenden el desarrollo por parte del estudiante, de asignaturas pertenecientes a este tipo de posgrados en su área disciplinar u otras cuya afinidad le permitan la profundización y análisis teórico de problemas correspondientes a un tema de su interés.

La Pasantía de Investigación permite al estudiante la identificación y fortalecimiento de habilidades requeridas para el desarrollo de procesos investigativos mediante su vinculación a Grupos de Investigación de la Universidad Industrial de Santander o de otras universidades nacionales o internacionales. En la pasantía el estudiante se involucra en la formulación de un protocolo de investigación o en el desarrollo de un proyecto de investigación en marcha, aportando en alguno de sus componentes bajo la orientación del Director del proyecto.

La Práctica en Creación de Empresa tiene como propósito el fortalecimiento del espíritu empresarial y la generación de empleo. Comprende la formulación de un plan de negocio, de acuerdo a los lineamientos definidos por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para esta modalidad.

Parágrafo 1. El Consejo Académico decidirá con base en la solicitud argumentada de cada Escuela o Programa, sobre las modalidades que apliquen para la realización del Trabajo de Grado por parte de sus estudiantes.

Parágrafo 2. Los Consejos de Escuela o Comités de Programa, según sea el caso, deberán establecer los criterios mínimos que deben caracterizar las empresas o instituciones que puedan recibir

estudiantes para la realización de su Trabajo de Grado en las modalidades de Práctica Empresarial, Práctica Social y Pasantía de Investigación.

Parágrafo 3. El estudiante podrá tomar las asignaturas de las que trata el literal g) del presente Artículo, en los programas de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Industrial de Santander.

Parágrafo 4. El Comité Asesor de Programas de Posgrado, en cumplimiento del literal b) del Artículo 32° del Reglamento General de Posgrado, deberá definir el número de cupos para los estudiantes de pregrado que opten por la modalidad de Cursos en Programas de Especialización, Maestría o Doctorado como opción de Trabajo de Grado.

5°. El Trabajo de Grado será realizado por un número plural de estudiantes, los cuáles conformarán un equipo que puede ser de carácter interdisciplinario. Corresponde al Comité de Trabajos de Grado autorizar que el trabajo se realice en forma individual. En todos los casos, se presentará un solo informe.

6°. Una vez matriculado el Trabajo de Grado I, el estudiante deberá solicitar a alguno de los profesores de la Escuela o Programa su apoyo como Director de Trabajo de Grado, dependiendo del área temática y de la modalidad en la cual lo desee desarrollar. La definición de Director de Trabajo de Grado debe quedar establecida como máximo durante la segunda semana de clases del período académico.

7°. En cada una de las Escuelas o Programas existirá un Comité de Trabajos de Grado conformado por el Director de Escuela o Coordinador de Programa, quien lo preside, y por dos (2) profesores nombrados por el Claustro de Profesores de la Escuela o del Programa, según sea el caso.

Parágrafo. La designación de profesores para conformar el Comité será por un período de dos (2) años.

8°. Las funciones del Comité de Trabajos de Grado son las siguientes:

- a. Analizar, aprobar o recomendar mejoras, si fuere necesario, al Plan de Trabajo propuesto por el (los) estudiante(s) y orientado por el respectivo Director de Trabajo de Grado.
- b. Emitir el concepto final aprobatorio para el Trabajo de Grado I.
- c. Definir las características que debe tener el informe final del Trabajo de Grado II.
- d. Asignar calificadores al informe final del Trabajo de Grado II.
- e. Definir el cronograma y el protocolo para la sustentación del Trabajo de Grado II en cada período académico.

Parágrafo I. El Comité podrá solicitar la asesoría de profesores o profesionales de amplia experiencia, internos o externos a la institución, para la dirección y evaluación del Trabajo de Grado, cuando las características del mismo así lo requieran.

9°. Durante las modalidades de Práctica Empresarial, Práctica Social y Pasantía de Investigación, el estudiante deberá estar legalmente matriculado en la Universidad y por lo tanto deberá cumplir los reglamentos institucionales. Cualquier falta cometida en la empresa o entidad será sancionada de acuerdo con los citados reglamentos, independientemente de la sanción a que hubiere lugar por la transgresión del reglamento interno de la empresa o entidad.

10°. Cuando la modalidad escogida por el estudiante sea la de Trabajo de Investigación éste seleccionará, con la orientación del Director, el problema a estudiar en su Trabajo de Grado. El problema puede formar parte de las áreas temáticas o problemas definidos por la Escuela o de una de las líneas de investigación reconocidas o inscritas por profesores en la respectiva Dirección de Investigación y Extensión de Facultad (DIEF).

11°. En el período en el cual se matricula el Trabajo de Grado I en la modalidad de Trabajo de Investigación, el estudiante elaborará con la asesoría del Director el Protocolo de Investigación o Trabajo Monográfico, desarrollando de manera acumulativa cada una de las etapas de la metodología científica hasta concluir con el documento

que entregará al Comité de Trabajos de Grado como Plan de Trabajo de Grado I.

12°. El Trabajo de Grado II será la ejecución del Protocolo de la Investigación o Trabajo Monográfico, presentado y aprobado como Trabajo de Grado I. Como resultado, el estudiante elaborará un informe final de investigación, el cual será evaluado por los calificadores designados por el Comité de Trabajos de Grado.

13°. Cuando la modalidad escogida por el estudiante sea la de Trabajo de Creación Artística éste seleccionará, con la orientación del Director, el desarrollo artístico a realizar en su Trabajo de Grado. La temática del trabajo puede formar parte de las áreas o líneas de trabajo definidas por la Escuela o el Programa.

14°. En el período en el cual se matricula Trabajo de Grado I en la modalidad de Trabajo de Creación Artística, el estudiante elaborará con la asesoría del Director el Plan de Trabajo a seguir, definiendo cada una de las etapas requeridas hasta concluir con el documento que entregará al Comité de Trabajos de Grado como Plan de Trabajo de Grado I.

15°. El Trabajo de Grado II será la ejecución del Plan de Trabajo presentado y aprobado como Trabajo de Grado I. Como resultado, el estudiante elaborará un informe final, presentará su producción de creación artística y realizará una sustentación en público, lo cual será evaluado por los calificadores designados por el Comité de Trabajos de Grado.

16°. Cuando el estudiante seleccione la modalidad de Práctica en Docencia, al finalizar la segunda semana de clases deberá tener seleccionada la asignatura en la cual desarrollará su Proyecto de Aula. El estudiante deberá contar con el visto bueno del Director de la Escuela a la cual se encuentra adscrita la asignatura.

17°. En el período en el cual se haya matriculado Trabajo de Grado I en la modalidad de Práctica en Docencia, el estudiante elaborará su Proyecto de Aula, siendo una de las posibilidades el enriquecimiento de una unidad de aprendizaje utilizando como mediaciones objetos virtuales de aprendizaje; estos desarrollos deberán estar articulados

con el proyecto de apoyo al aprendizaje a través de TICs de la Universidad. El estudiante podrá contar durante este período académico con el apoyo del CEDEDUIS para la orientación de su trabajo desde el punto de vista pedagógico y metodológico. El estudiante entregará el Proyecto de Aula al Comité de Trabajos de Grado para su evaluación y aprobación.

18°. Durante el Trabajo de Grado II el estudiante desarrollará su Proyecto de Aula diseñado durante el Trabajo de Grado I y aprobado por el Comité de Trabajos de Grado.

19°. En el período en el cual el estudiante haya matriculado Trabajo de Grado I en la modalidad de Práctica Empresarial, al finalizar la segunda semana de clases deberá tener seleccionada la empresa en la cual aspira a realizar su práctica, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el respectivo Consejo de Escuela. Para ello, deberá haber establecido un primer contacto con la empresa, preferiblemente desde el período académico anterior, para indagar su disponibilidad para aceptar la práctica; obtenido este aval, deberá solicitar el visto bueno del Director de Escuela sobre la empresa seleccionada.

Parágrafo. Cuando el estudiante no logre definir en la segunda semana de clases la empresa en la cual desarrollará su práctica, el Director de la Escuela analizará conjuntamente con el estudiante los factores que están influyendo y decidirá si se prolonga el tiempo para concretar este requerimiento. El estudiante asumirá el compromiso de realizar la gestión correspondiente en el tiempo establecido.

20°. A partir de la aceptación de la empresa como campo de práctica por parte de la Escuela, se procederá a la formalización de la práctica a través de un convenio. Los lineamientos y características para la configuración de dicho convenio serán precisados por el Asesor Jurídico de la Universidad. Como parte de esta voluntad se designará un profesional de la empresa que actúe como tutor del estudiante durante el desarrollo de su práctica. El estudiante se encargará de la gestión para garantizar el cumplimiento de estas formalidades.

Parágrafo. El profesional designado por la empresa como tutor deberá tener experiencia en el campo del trabajo a realizar y contar con la aceptación del Comité de Trabajos de Grado.

21°. Durante el desarrollo del Trabajo de Grado I el estudiante deberá iniciar un proceso de conocimiento de la empresa, de manera que le sea posible identificar, con el acompañamiento del tutor, aquellas necesidades o problemas susceptibles de intervención en el tiempo destinado para la práctica. A partir de esta identificación, el estudiante desarrollará su Plan de Trabajo incluyendo los recursos requeridos para su implementación.

22°. Durante el Trabajo de Grado II, se pondrá en ejecución el Plan de Trabajo diseñado durante el Trabajo de Grado I y aprobado tanto por el Comité de Trabajos de Grado como por la empresa. Para el desarrollo del Trabajo de Grado II en esta modalidad, el estudiante concertará con la empresa el horario semanal de trabajo, el cual deberá ser equivalente a tiempo completo.

23°. En el período en el cual el estudiante haya matriculado Trabajo de Grado I en la modalidad de Práctica Social, al finalizar la segunda semana de clases deberá tener seleccionada la institución pública, privada o sin ánimo de lucro en la cual aspira a realizar su práctica, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el respectivo Consejo de Escuela. Para ello, deberá haber establecido un primer contacto, preferiblemente desde el período académico anterior, para indagar la disponibilidad de la institución seleccionada para aceptar la práctica y solicitar posteriormente, el visto bueno del Director de la Escuela sobre dicha institución.

Parágrafo. Cuando el estudiante no logre definir en la segunda semana de clases la institución en la cual desarrollará su práctica, el Director de la Escuela analizará conjuntamente con el estudiante los factores que están influyendo y decidirá si se prolonga el tiempo para concretar este requerimiento. El estudiante asumirá el compromiso de realizar la gestión correspondiente en el tiempo establecido.

24°. A partir de la aceptación de la institución seleccionada como campo de práctica, se procederá a la formalización de la práctica a través de un convenio. Los lineamientos y características para la configuración de dicho convenio serán precisados por el Asesor Jurídico de la Universidad. Como parte de esta voluntad se designará un profesional de la institución, que actúe como tutor del estudiante

durante el desarrollo de su práctica. El estudiante se encargará de la gestión para garantizar el cumplimiento de estas formalidades.

Parágrafo. El profesional designado como tutor en la institución seleccionada, deberá tener experiencia en el campo del trabajo a realizar y contar con la aceptación del Comité de Trabajos de Grado.

25°. Durante el desarrollo del Trabajo de Grado I el estudiante deberá iniciar un proceso de conocimiento de la institución seleccionada con miras a identificar, bajo la orientación del tutor, las necesidades o problemas de la comunidad o la población beneficiaria que son susceptibles de intervención en el tiempo destinado para la práctica social. A partir de esta identificación, el estudiante desarrollará su Plan de Trabajo incluyendo los recursos requeridos para su implementación.

26°. Durante el Trabajo de Grado II, se pondrá en ejecución el Plan de Trabajo diseñado durante el Trabajo de Grado I y aprobado tanto por el Comité de Trabajos de Grado como por la Institución.

27°. Cuando la modalidad escogida por el estudiante sea la de Seminario de Investigación éste seleccionará, con la orientación del Director, el problema a estudiar en el seminario. El problema puede formar parte de las áreas temáticas o problemas definidos por la Escuela para el desarrollo de Trabajos de Grado.

28°. En el período en el cual se haya matriculado Trabajo de Grado I en la modalidad de Seminario de Investigación, el estudiante elaborará con la asesoría del Director, el Plan de Trabajo a seguir durante el Seminario, en el cual se definirán los temas y subtemas a estudiar alrededor del problema seleccionado, la bibliografía a consultar, la programación de sesiones, la asignación de responsabilidades en cada sesión y los relatores respectivos.

29°. El Trabajo de Grado II será la ejecución del Plan de Trabajo del Seminario presentado y aprobado en el Trabajo de Grado I. Como resultado, el grupo de estudiantes del Seminario elaborará y entregará un documento síntesis que recoja los resultados de la investigación y la discusión realizada en cada sesión a partir de los resúmenes y las relatorías recopiladas, el cual surtirá el proceso de evaluación y calificación final.

30°. Al momento de matricular Trabajo de Grado I en la modalidad de Cursos en Programas de Especialización, Maestría o Doctorado el estudiante, con la orientación del Director de Trabajo de Grado, deberá tener identificado el problema sobre el cual desea profundizar en el conocimiento y el programa de Maestría o Doctorado en el cual desarrollará su Trabajo de Grado; asimismo, y con la orientación del coordinador del posgrado correspondiente, el estudiante identificará las asignaturas a cursar durante el Trabajo de Grado.

Parágrafo 1. Para efectos de la modalidad de Cursos en Programas de Especialización, Maestría o Doctorado, el estudiante deberá solicitar su aceptación al Comité Asesor de Programas de Posgrado, para lo cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. *Modificado por el artículo 3° del acuerdo del Consejo Superior n.º 040 de 2019.* Acreditar promedio ponderado acumulado igual o superior a 3,2.
- b. Solicitar dos (2) cartas de referencia académica, las cuales serán enviadas directamente por los profesores al Comité Asesor de Programas de Posgrado, según formulario establecido por la Universidad, el cual será suministrado por la Unidad Académica en la cual se encuentre adscrito el programa de Maestría o Doctorado.

Parágrafo 2. El estudiante solo podrá inscribirse, ser aceptado y cursar y aprobar asignaturas en programas de Especialización, Maestría y Doctorado de la Universidad Industrial de Santander, independientemente de su tipo de financiación, o en programas de Especialización, Maestría y Doctorado de las universidades con las cuales se haya establecido convenio para este fin.

Parágrafo 3. El criterio para asignar los cupos disponibles entre los estudiantes que aspiran a cursar su Trabajo de Grado en esta modalidad, será el promedio ponderado más alto.

Parágrafo 4. Los estudiantes que seleccionen como Trabajo de Grado la modalidad de Cursos en Programas de Especialización, Maestría o Doctorado, no serán considerados estudiantes de posgrado.

31°. Una vez el estudiante ha matriculado su Trabajo de Grado en esta modalidad, deberá enviar una comunicación escrita al Comité de Trabajos de Grado informando el programa de Maestría o Doctorado y las asignaturas a cursar.

32°. *Modificado por el artículo 4° del acuerdo del Consejo Superior n.º040 de 2019.* Durante los períodos académicos en los cuales el estudiante matricula Trabajo de Grado I y II, deberá cursar asignaturas del programa de Especialización, Maestría o Doctorado seleccionado cuyo número de créditos sumados sea equivalente o superior a la suma de los créditos correspondientes a Trabajo de Grado I y II, para lo cual dispondrá de máximo dos (2) períodos académicos.

33°. El estudiante que haya optado por esta modalidad, una vez obtenga su título de pregrado, podrá continuar el programa de Maestría o Doctorado de la Universidad Industrial de Santander en el cual cursó asignaturas. Para ello, concursará por el cupo según los procedimientos definidos en el Reglamento General de Posgrado, pero el desarrollo de su Trabajo de Grado en esta modalidad le será reconocido al evaluar el componente de Hoja de Vida. Una vez el estudiante sea admitido, podrá solicitar al Comité Asesor del Programa de Posgrado la homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas.

34°. En el período en el cual el estudiante haya matriculado Trabajo de Grado I en la modalidad de Pasantía de Investigación, al finalizar la segunda semana de clases deberá tener seleccionado el Grupo de Investigación de la Universidad Industrial de Santander o de otra Universidad a nivel nacional o internacional, en el cual aspira a realizar su pasantía, teniendo en cuenta los lineamientos definidos por el respectivo Consejo de Escuela. Para ello deberá haber establecido un primer contacto, preferiblemente desde el período académico anterior, e indagar la disponibilidad del Grupo de Investigación para aceptar la pasantía y definir su vinculación, ya sea en la formulación de un protocolo de investigación o realizando un aporte específico en un proyecto que se encuentre en curso. Una vez concretados los anteriores aspectos, el estudiante solicitará el visto bueno del Director de Escuela sobre el Grupo de Investigación seleccionado.

Parágrafo 1. Cuando el estudiante no logre definir en la segunda semana de clases el Grupo de Investigación en el cual desarrollará su pasantía, el Director de la Escuela analizará conjuntamente con el estudiante los factores que están influyendo y decidirá si se prolonga el tiempo para concretar este requerimiento. El estudiante asumirá el compromiso de realizar la gestión correspondiente en el tiempo establecido.

Parágrafo 2. El Director del grupo de investigación debe comprometerse a vincular al estudiante como un miembro activo del mismo, quien participará en todas las reuniones relacionadas con la investigación a la cual está asignado y en los eventos organizados por el grupo.

35°. A partir de la aceptación del estudiante para realizar su Pasantía en el Grupo de Investigación, procederá la formalización de la misma a través de una comunicación escrita del Grupo de Investigación donde se exprese el interés y los compromisos anteriormente mencionados para apoyar dicha Pasantía, especificando que el Grupo de Investigación garantizará al estudiante el uso de tiempos programados con el Director de Trabajo de Grado para las sesiones de consulta, asesoría o seguimiento. Como parte de esta voluntad se designará un profesional o profesor del Grupo de Investigación que actúe como tutor del estudiante durante el desarrollo de su Pasantía. El estudiante se encargará de la gestión para garantizar el cumplimiento de estas formalidades.

Parágrafo. El tutor responsable en el Grupo de Investigación deberá ser un profesional o profesor con experiencia en la línea de investigación del Grupo en el cual el estudiante va a realizar la pasantía y deberá contar con la aceptación del Comité de Trabajos de Grado.

36°. Durante el desarrollo del Trabajo de Grado I el estudiante deberá identificar, con el acompañamiento del tutor, el proyecto que va a formular o el aporte a realizar en el proyecto de investigación seleccionado. A partir de esta identificación, el estudiante elaborará su Plan de Trabajo incluyendo los recursos requeridos para su cumplimiento y definiendo la contraprestación correspondiente a la participación del Grupo de Investigación.

37°. Durante el Trabajo de Grado II se pondrá en ejecución el Plan de Trabajo diseñado y aprobado, tanto por el Comité de Trabajos de Grado como por el Grupo de Investigación. Para el desarrollo del Trabajo de Grado II en esta modalidad, el estudiante concertará con el Director del Grupo de Investigación el horario semanal de actividades, el cual deberá ser equivalente a tiempo completo.

38°. Cuando el estudiante seleccione como Trabajo de Grado I la modalidad de Práctica en Creación de Empresa, deberá elaborar, con la orientación del Director del Trabajo de Grado, un Plan de Trabajo de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Extensión para esta modalidad.

Parágrafo. El Director responsable de la práctica podrá ser un profesor de la Universidad o un profesional con experiencia en el área de gerencia de proyectos o creación de empresas, el cual deberá contar con la aceptación del Comité de Trabajos de Grado.

39°. Durante el Trabajo de Grado II, se pondrá en ejecución el Plan de Trabajo diseñado durante el Trabajo de Grado I y aprobado por el Comité de Trabajos de Grado.

40°. Como máximo en la décima (10^a) semana del período académico en el cual el estudiante matricula Trabajo de Grado I, deberá presentar al Comité de Trabajos de Grado de la Escuela o Programa, en formato diseñado para tal fin, cuatro copias de la propuesta de Plan de Trabajo elaborada según las orientaciones del Director, siendo éste el Informe de Trabajo de Grado I. Esta propuesta será analizada por el Comité para su aprobación o recomendación de mejora, si fuere necesario, para lo cual el Comité dispondrá de dos (2) semanas. Si la propuesta requiere ser mejorada, el estudiante deberá presentar el documento corregido al Comité en las dos (2) semanas siguientes a la notificación. El Comité emitirá su concepto final en las dos (2) semanas siguientes a la entrega del documento corregido.

Parágrafo. Si el estudiante no responde satisfactoriamente con la orientación dada por el Director para el desarrollo del Plan de Trabajo y al momento de entregar el informe según los períodos establecidos no cuenta con dicho Plan, deberá solicitar la cancelación de la asignatura de acuerdo a la normatividad establecida.

41°. En la octava (8ª) semana de ejecución del Trabajo de Grado II el estudiante deberá entregar a su Director de trabajo un (1) informe de avance sobre los objetivos planteados, en el cual también se consignen las dificultades surgidas y las alternativas de solución propuestas y aplicadas para superarlas. Todos los informes de trabajo en donde el estudiante cuente con un tutor, deben estar avalados por este antes de ser remitidos al Director.

42°. Como resultado del Trabajo de Grado II, el estudiante deberá elaborar un informe final siguiendo las pautas generales establecidas por el respectivo Comité de Trabajos de Grado, el cual deberá ser revisado y avalado por el Director del proyecto. Acto seguido, las copias del informe según la normatividad vigente deberán ser entregadas al Comité de Trabajos de Grado a fin de que se asignen los respectivos calificadores.

Parágrafo 1. El Comité de Trabajos de Grado orientará hacia la realización de informes breves. En las modalidades de investigación, el informe se orientará hacia la realización de un artículo, una ponencia o una propuesta de investigación a presentar ante instituciones externas.

43°. *Modificado por el artículo 5° del acuerdo del Consejo Superior n.º040 de 2019.* Como calificación única del Trabajo de Grado, en la hoja de vida académica del estudiante aparecerá la nota correspondiente al Trabajo de Grado II. Cuando el estudiante haya optado por la modalidad de cursos en programas de Especialización, Maestría o Doctorado, la calificación será la nota correspondiente al promedio ponderado de las asignaturas cursadas durante cada período académico.

Parágrafo. Se entiende como nota aprobatoria de Trabajo de Grado II una calificación igual o superior a 3,5 / 5,0. En caso de no lograrse la nota aprobatoria, el estudiante deberá elegir en el siguiente período académico una modalidad de Trabajo de Grado diferente.

44°. Para la evaluación del Trabajo de Grado II, el Comité de Trabajos de Grado designará dos (2) calificadores, los cuales dispondrán de dos (2) semanas para analizar y calificar el informe. Una vez cumplido este proceso, el Comité de Trabajos de Grado citará al (los) estudiante(s)

para sustentación pública de los resultados. La nota final del Trabajo de Grado se obtendrá de la sumatoria del 70% correspondiente al informe final del trabajo y el 30% de la sustentación; en el caso de la modalidad Trabajo de Creación Artística, estos porcentajes serán definidos por el Comité de Trabajos de Grado.

45°. Cuando en el Trabajo de Grado II el estudiante obtenga una calificación menor a 3,5, el trabajo se catalogará como Incompleto y deberá matricular nuevamente Trabajo de Grado II en el siguiente período académico para realizar los ajustes y mejoras que sean requeridos, con el propósito de ser presentado nuevamente al Comité de Trabajos de Grado.

46°. Cuando el estudiante obtenga la nota aprobatoria del informe final del Trabajo de Grado II, deberá seguir el

Procedimiento para la entrega en Biblioteca de los Trabajos de Grado, así como las pautas generales que allí se establecen.

47°. Le corresponde al Consejo Académico legislar sobre las situaciones que se puedan derivar de la aplicación de este Acuerdo y que no se hallen contempladas en las demás normas y acuerdos de la institución, por un período de transición de un (1) año, a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo. De lo actuado deberá rendirse informe semestral al Consejo Superior.

CAPÍTULO X: DE LOS CURSOS DIRIGIDOS

ARTÍCULO 136°. Se entiende por curso dirigido de una asignatura el que realiza, individualmente y sin asistencia regular a clases, el estudiante clasificado en el último nivel de carrera, bajo la orientación, dirección y supervisión de un profesor, durante un período académico.

ARTÍCULO 137°. El curso dirigido no es un derecho del estudiante sino una concesión que puede dar o no la Universidad, en un período académico, con las siguientes condiciones:

- a. Que la asignatura de la cual se solicita curso dirigido no se dicte en ese período académico.

- b. Que se trate de un estudiante a quien solo le falta cursar una asignatura para completar su Plan de Estudios. En las carreras donde se exija Proyecto de Grado, el estudiante podrá realizar un curso dirigido simultáneamente con el Proyecto de Grado II.

ARTÍCULO 138°. La aprobación de un Curso Dirigido tiene el siguiente trámite:

- a. El estudiante lo solicitará por escrito al respectivo Director de Escuela o Coordinador de programa, quien lo remitirá con su concepto al Consejo de Facultad correspondiente.
- b. Si la petición fuere resuelta favorablemente por el Consejo de Facultad, el Jefe del Departamento respectivo nombrará un docente examinador para que en asocio del profesor de la asignatura elaboren un cronograma del desarrollo del curso, incluyendo fechas de evaluación; la copia del cronograma se enviará al Director de Escuela o Coordinador de programa y al Consejo de Facultad respectivos.
- c. En todas las evaluaciones participará el profesor y el docente examinador. La calificación final será el promedio de las notas del profesor y del examinador.

ARTÍCULO 139°. Los cursos dirigidos sólo podrán ser dictados por profesores que tengan vinculación laboral con la UIS.

ARTÍCULO 140°. El estudiante que no apruebe un curso dirigido debe repetir la asignatura y la calificación obtenida se incorporará en el cómputo del promedio ponderado.

CAPÍTULO XI: DEL TÍTULO ACADÉMICO Y DE LOS REQUISITOS PARA GRADO

ARTÍCULO 141°. El título es el logro académico que alcanza una persona a la culminación de un programa de formación universitaria y que, según la ley, lo acredita para el ejercicio de una profesión.

ARTÍCULO 142°. La UIS expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos internos de la institución y en las normas legales.

ARTÍCULO 143°. El otorgamiento de un título se hará constar en Acta de graduación y en el correspondiente diploma.

ARTÍCULO 144°. Para su validez, el título requiere de registro ante el Estado, de la manera prevista en el Decreto 2725 de 1980.

ARTÍCULO 145°. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Académico N° 067 de 30 de abril de 1996.* El Acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, por el Secretario General y por el Decano de la respectiva Facultad, y deberá contener:

- a. Nombre y apellido de la persona que recibe el título.
- b. Nombre de la Universidad.
- c. Número del documento de identidad.
- d. Título otorgado.
- e. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- f. Requisitos cumplidos por el graduando y
- g. Fecha y número del acta de graduación.
- h. El promedio académico

ARTÍCULO 146°. Para optar el título profesional es necesario que el estudiante haya aprobado todas las asignaturas exigibles de su Plan de Estudio y un número de asignaturas electivas, que permitan completar el mínimo de créditos requeridos en el programa de la carrera.

ARTÍCULO 147°. *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior 075 Septiembre 23 de 2010.*

Para que un estudiante pueda obtener su título profesional debe tener al final de su carrera un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres, dos, cero (3.20).

Parágrafo. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior 075 Septiembre 23 de 2010.*

ARTÍCULO 148°. El aspirante a un título deberá presentar, en la Dirección de Admisiones y Registro Académico y dentro de los plazos estipulados por ésta, los siguientes documentos:

- a. Cédula de ciudadanía o cédula de extranjería.
- b. *Derogado por el artículo 13 de la ley 1738 de diciembre 18 de 2014.*
- c. El certificado de presentación del Examen de Calidad de la Educación Superior conforme a lo dispuesto en el *artículo 2° del Decreto 4216 del 30 de Octubre de 2009 del Ministerio de Educación Nacional.*

ARTÍCULO 149°. El Consejo Académico podrá conceder post mortem el título profesional al estudiante de último nivel que fallezca y se haya destacado académicamente durante su vida universitaria.

TÍTULO VI: DERECHOS Y DEBERES

CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 150º. Son derechos del estudiante:

- a. Recibir tratamiento respetuoso de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- b. Poder asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas.
- c. Utilizar responsablemente, los medios de comunicación universitaria.
- d. Participar constructivamente en las actividades académicas y culturales de la Universidad.
- e. Tramitar solicitudes ante los organismos académicos y administrativos de la Universidad y recibir respuesta dentro de los plazos establecidos por los Reglamentos y por Normas de la Institución.
- f. Obtener calificaciones justas, acordes con su desempeño académico.
- g. Tener la oportunidad de ser oído, personalmente, en sus descargos ante las autoridades universitarias y según los procedimientos establecidos en este Reglamento.
- h. Elegir y ser elegido por los cuerpos colegiados universitarios en los cuales tenga representación el estudiantado, y de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad.
- i. Utilizar los servicios de Bienestar Universitario que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que los regulan.

CAPÍTULO II: DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 151º. Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir con los Reglamentos y disposiciones académicas de la Universidad.

- b. Dar a todos los miembros de la Comunidad Universitaria un tratamiento respetuoso.
- c. Respetar el ejercicio del derecho de asociación, reunión y expresión de todos los miembros de la Comunidad Universitaria.
- d. Contribuir al uso apropiado y responsable de los medios de comunicación universitaria.
- e. Colaborar para que las actividades universitarias, cursos, seminarios, conferencias y foros de carácter académico se realicen normalmente y en ambiente respetuoso.
- f. Colaborar en el desarrollo del proceso, enseñanza – aprendizaje de la Universidad.
- g. No incurrir en fraudes ni en actividades que traten de burlar dolosamente las disposiciones académicas.
- h. Colaborar con la Universidad en la solución de los problemas de la Comunidad Universitaria.
- i. Participar en las elecciones para elegir y escoger representantes de los estudiantes a los organismos universitarios.
- j. Utilizar en debida forma los servicios de Bienestar Universitario y contribuir al buen funcionamiento y desarrollo de sus programas.

CAPÍTULO III: DE LOS RECLAMOS

ARTÍCULO 152°. Todo estudiante, individual o colectivamente, podrá hacer reclamos respetuosos a personas u organismos universitarios, sobre cualquier aspecto académico o administrativo.

ARTÍCULO 153°. Cuando la naturaleza de los reclamos sea de: organización y desarrollo de clases, puntualidad del profesor, evaluación, interpretación de reglamentos, exámenes extemporáneos, o en general asuntos académicos, el estudiante deberá presentar la solicitud ante el Director de Escuela o Coordinador de programa, quien iniciará el trámite a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 154°. Los reclamos sobre admisión y sobre transferencia, deberán ser presentados al Comité de Admisiones de la Universidad.

ARTÍCULO 155°. Cuando la naturaleza del reclamo sea sobre: sanciones, traslados, readmisión, deberán formularse ante el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 156°. Los reclamos sobre corrección de notas se tramitarán de acuerdo con el Artículo 100° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 157°. Cuando el reclamo formulado por el estudiante, ante el Director de Escuela o Coordinador de programa o ante el Jefe de Departamento, no sea tramitado en un lapso de ocho (8) días, contados éstos a partir de la fecha de presentación de la petición, o cuando considere el estudiante que la respuesta a su solicitud no es justa, podrá apelar ante el Consejo de Facultad, a excepción del caso contemplado en el Artículo 100° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 158°. Cuando el reclamo formulado por el estudiante ante el Consejo de Facultad no obtuviere una solución justa, a juicio del estudiante, éste podrá solicitar reposición de la decisión ante el mismo organismo dentro de un tiempo no mayor de cinco (5) días hábiles después de haber sido notificado.

CAPÍTULO IV: DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 159°. La Universidad Industrial de Santander considera que el proceso de enseñanza - aprendizaje comprende una serie de actividades tendientes al mejoramiento integral del individuo mediante el aprovechamiento óptimo de los recursos disponibles.

Para coadyuvar al logro de lo anterior, la UIS prevé en el presente capítulo un conjunto de incentivos para fomentar el desempeño académico sobresaliente del estudiante, resaltar el espíritu de cooperación en la vida universitaria e impulsar la superación deportiva, cultural y científica.

ARTÍCULO 160°. Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 063 de noviembre 14 de 2006, por el cual se reglamenta el otorgamiento de estímulos económicos y se dictan otras disposiciones.

1°. El estudiante que, al finalizar un período académico, obtenga un promedio ponderado semestral igual o superior a la media de los promedios ponderados semestrales de su programa académico, más dos coma cinco (2,5) veces la desviación estándar, será eximido del pago total de la matrícula básica en el semestre siguiente, si además cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 5° del presente Acuerdo*.

* Corresponde al numeral 5° de este artículo.

2°. El estudiante que, al finalizar un período académico, obtenga un promedio ponderado semestral igual o superior a la media de los promedios ponderados semestrales de su programa académico, más dos (2) veces la desviación estándar, será eximido del pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula básica en el semestre siguiente, si además cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 5° del presente Acuerdo*.

* Corresponde al numeral 5° de este artículo.

3°. El estudiante que, al finalizar un período académico, obtenga un promedio ponderado semestral igual o superior a la media de los promedios ponderados semestrales de su programa académico, más uno coma cinco (1,5) veces la desviación estándar, será eximido del pago del veinticinco por ciento (25%) del valor de la matrícula básica en el semestre siguiente, si además cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 5° del presente Acuerdo*.

* Corresponde al numeral 5° de este artículo.

4°. Para el cálculo de la media de los promedios ponderados semestrales de un programa académico, de que trata el presente Acuerdo, se tomará como población a los estudiantes que aprobaron un número de créditos mayor o igual a los establecidos en el Plan de Estudios de su Carrera para el nivel en el cual fue clasificado en el proceso de matrícula del semestre objeto de la distinción

5°. El estudiante se hará acreedor a uno de los estímulos económicos reglamentados en los Artículos 1°, 2° y 3°* del presente Acuerdo si, además durante el nivel en el cual fue clasificado en el proceso de matrícula del semestre objeto de la distinción cumple con los siguientes requisitos:

- a. Cursar un número de créditos igual o superior a los señalados en el Plan de Estudios de su Carrera.
- b. No haber cancelado asignaturas de las matriculadas.
- c. Haber aprobado en la UIS todas las asignaturas cursadas, sin estarlas repitiendo.
- d. No tener vigente matrícula condicional disciplinaria.

* Corresponde a los numerales 1°, 2° y 3° de este artículo.

DEL EXAMEN DE CALIDAD DE EDUCACIÓN SUPERIOR

6°. Conceder estímulo de exoneración en el pago de los derechos de grado a los estudiantes que obtengan puntajes de excelencia en el *Examen de Calidad de Educación Superior*² de su respectivo programa, así:

- a. El cien por ciento (100%) del valor de los derechos de grado para aquellos estudiantes que obtengan el primer puesto a nivel nacional en el Examen de Calidad de Educación Superior, de su respectivo programa.
- b. El setenta y cinco por ciento (75%) del valor de los derechos de grado para aquellos estudiantes que ocupen entre el 2° y el 5° puesto a nivel nacional en el Examen de Calidad de Educación Superior, de su respectivo programa.
- c. El cincuenta por ciento (50%) del valor de los derechos de grado para aquellos estudiantes que se ubiquen entre el 6° y el 10° puesto a nivel nacional en el Examen de Calidad de Educación Superior, de su respectivo programa.

Parágrafo. La Universidad reintegrará el valor correspondiente al estímulo de exoneración de que trata el Artículo 6° del presente

2. Conforme a lo dispuesto en el decreto 3963 de 2009 y el artículo 2° del Decreto 4216 del 30 de Octubre de 2009 del Ministerio de Educación Nacional.

Acuerdo, al estudiante que se haga acreedor del mismo y se gradúe en la primera ceremonia del semestre, programada en el calendario académico.

ARTÍCULO 161°. El estudiante que reúna las condiciones señaladas en el Artículo anterior, será declarado en ese período, **ESTUDIANTE DISTINGUIDO** y de este hecho quedará anotación en su Hoja de Vida.

Parágrafo. Los estudiantes que obtengan la distinción que trata el Artículo 161° se harán acreedores a figurar en lista especial que se fijará en sitio de honor en los Decanatos de Facultad.

ARTÍCULO 162°. *Modificado por acuerdo del Consejo Superior N° 072 de 28 de octubre de 2015, así:* Los calificadores del trabajo de grado podrán recomendar al Consejo Académico el otorgamiento de la distinción “Proyecto de Grado Laureado”, al trabajo de grado que califiquen con nota aprobatoria igual a cinco, cero (5,0), y que en su concepto constituya un aporte significativo en el área del trabajo de grado.

Parágrafo 1°. La recomendación del otorgamiento de esta distinción deberá enunciarse explícitamente en el formato de calificación del trabajo de grado, exponiendo la razón por la cual se hace la recomendación. En ningún caso el director del trabajo de grado podrá ser calificador del mismo.

Parágrafo 2°. La recomendación de los calificadores del trabajo de grado para el otorgamiento de la distinción “Proyecto de Grado Laureado”, deberá ser presentada por el director de escuela, director de departamento o coordinador de programa ante el Consejo Académico. Cumplido el trámite, el Consejo Académico analizará la solicitud y decidirá sobre la aprobación de la distinción “Proyecto de Grado Laureado”, a través de la emisión del acuerdo y diploma correspondiente.

ARTÍCULO 163° y 164° *Derogados por el Acuerdo del Consejo Superior N° 017 de 21 de Marzo de 2006, por el cual se reglamenta el otorgamiento de las distinciones CUM LAUDE y SUMMA CUM LAUDE así:*

1° Se establecen niveles mínimos comunes a todos los programas académicos para las distinciones CUM LAUDE y SUMMA CUM LAUDE así: promedio ponderado acumulado del estudiante igual o superior a 4,0 para obtener la distinción CUM LAUDE, e igual o superior a 4,5 para SUMMA CUM LAUDE.

2° El estudiante debe alcanzar altos niveles de exigencia académica y superar el rendimiento normal y característico de los estudiantes de su programa académico; por tanto, no es suficiente que supere o iguale a los mínimos generales, sino también los mínimos exigidos para cada programa, establecidos de la siguiente forma:

- a. El promedio mínimo exigido de acuerdo a su programa académico para la obtención de la distinción CUM LAUDE es igual al percentil 75 de los promedios ponderados de los graduados del programa en los cinco (5) años anteriores, más una (1) vez la amplitud inter-cuartílica.
- b. El promedio mínimo exigido de acuerdo a su programa académico para la obtención de la distinción SUMMA CUM LAUDE es igual al percentil 75 de los promedios ponderados de los graduados del programa en los cinco (5) años anteriores, más dos (2) veces la amplitud inter-cuartílica.

Parágrafo. La amplitud inter-cuartílica se define como la diferencia entre el cuartil tres o percentil 75 ($Q_3 = P_{75}$) y el cuartil uno o percentil 25 ($Q_1 = P_{25}$), y es una medida de la variabilidad de los promedios ponderados acumulados de los estudiantes graduados.

3° Para que el estudiante alcance la distinción de CUM LAUDE o SUMMA CUM LAUDE debe superar o igualar ambos mínimos, el mínimo general de la Universidad y el de su programa académico. Además debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado en la Universidad Industrial de Santander la totalidad de los estudios correspondientes a su programa académico.

Parágrafo. Para el cumplimiento de este requisito se aceptan las asignaturas cursadas en otra institución de educación superior mediante un programa de intercambio académico, formalmente aprobado por la UIS.

- b. No haber estado condicional en alguna ocasión durante el transcurso de su programa académico.
- c. No haber perdido asignaturas.
- d. No haber tenido sanción disciplinaria durante su carrera.
- e. Cursar y aprobar todas las asignaturas del programa en un período no superior al número de semestres estipulados en el plan de estudios.

Parágrafo 1°. El tiempo de estadía del estudiante en otra institución de educación superior nacional o extranjera en un programa de intercambio académico, formalmente aprobado por la UIS, no hace parte del número de semestres estipulados en su plan de estudios.

Parágrafo 2°. Se excluye “Proyecto de Grado II”.

4° Para los estudiantes de simultaneidad con las carreras del área de las ciencias básicas o con filosofía, formalmente aprobada desde el primer nivel, el tiempo de que trata el literal e) del ARTÍCULO 3° del presente Acuerdo*, no podrá exceder del 20% del número de semestres estipulados en su plan de estudios.

5° Para el caso de las primeras promociones de un programa académico, o programas con menos de cuatro (4) estudiantes graduados en los cinco (5) años previos, sólo aplicarán los mínimos comunes para todos los programas a fin de obtener las distinciones.

6° Las distinciones SUMMA CUM LAUDE y CUM LAUDE serán otorgadas mediante Acuerdo del Consejo Académico. El estudiante merecedor de algunas de estas distinciones recibirá un diploma especial en la ceremonia de graduación.

* Corresponde al literal e) del numeral 3° del presente artículo.

ARTÍCULO 165°. *Modificado por los parágrafos 1 y 2 del artículo 180 del Acuerdo del Consejo Superior N° 075 de noviembre de 2013, así:* El estudiante que haya obtenido la distinción Summa Cum Laude o Cum Laude según la normatividad vigente en la Universidad Industrial de Santander, estará exento del pago de los derechos de matrícula

y derechos académicos si es admitido para cursar programas de posgrado subsidiados que ofrece la UIS, siempre y cuando no haya disfrutado este beneficio, de forma parcial o total, en otro programa de posgrado subsidiado.

ARTÍCULO 166°. Los trabajos meritorios realizados por estudiantes de la Universidad podrán ser publicados en la Revista de la Universidad, previo el cumplimiento de los trámites correspondientes.

ARTÍCULO 167°. *Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 034 de mayo 17 de 2013.*

ARTÍCULO 168°. La Universidad seleccionará entre los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico y de buena conducta los Auxiliares Docentes, Administrativos y de Laboratorio, según las normas establecidas para tal fin.

ARTÍCULO 169° *Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 21 de abril 7 de 2006, por el cual se unifica el reconocimiento de estímulos para deportistas excepcionales de la Universidad Industrial de Santander, así:*

1°. Conceder exención del 100% del valor base de la matrícula, durante el término en que se mantengan como titulares del reconocimiento deportivo a los estudiantes de la Universidad que obtengan medalla de oro, plata o bronce, en eventos deportivos internacionales (Olímpicos, Bolivarianos, Panamericanos, Suramericanos o Centroamericanos), avalados por el Comité Olímpico Colombiano o por las Federaciones de cada deporte.

2°. Conceder a los estudiantes de la Universidad que participen en eventos deportivos nacionales avalados por ASCUNDEPORTES o por las Federaciones de cada deporte y que obtengan medalla de oro, una exención del 100% del valor base de la matrícula, del 90% a quienes obtengan medalla de plata y del 80% a quienes obtengan medalla de bronce. La exención se mantendrá durante el término en que conserven el título del reconocimiento deportivo.

3°. Conceder exención del 50%, 25% y 15% del valor base de la matrícula, durante el término en que se mantengan como

titulares del reconocimiento deportivo, a los estudiantes que en representación de la Universidad obtengan medalla de oro, plata o bronce, respectivamente, en torneos zonales avalados por ASCUNDEPORTES Regional.

4°. El departamento de Deportes enviará semestralmente a la División Financiera, con quince (15) días de anterioridad a la fecha de liquidación de matrículas, la relación con el nombre y código de los estudiantes merecedores de este estímulo y el tiempo de duración como titulares del reconocimiento deportivo.

ARTÍCULO 170°. Los estudiantes matriculados en las asignaturas opcionales (coros, música, danzas, teatro y selecciones deportivas), tendrán derecho a que se lleven a su Hoja de Vida las calificaciones obtenidas en estas actividades según lo establecido en el Literal c. del Artículo 84 del presente Reglamento.

CAPÍTULO V: DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 171° al 185°. *Derogados por el Acuerdo No. 073 del 15 de diciembre de 2014.*

**TÍTULO VII:
DISPOSICIONES
ESPECIALES**

CAPÍTULO I: DE LAS MODIFICACIONES AL PLAN DE ESTUDIOS Y DEL PLAN DE TRANSICIÓN

ARTÍCULO 186°. En armonía con las normas vigentes, el Consejo Académico, previos conceptos del comité asesor de carrera y del Consejo de Facultad, podrá introducir las modificaciones que considere convenientes a los planes de estudio de las carreras, con el fin de mejorar la enseñanza, actualizar los contenidos de las asignaciones e impulsar la investigación.

ARTÍCULO 187°. Toda modificación al plan de estudios de un programa académico exige la elaboración de un plan de transición que permita cambios académicos sin perjudicar a los estudiantes matriculados en ese programa, ni ocasionarles mayor tiempo para la culminación normal de sus estudios de pregrado.

ARTÍCULO 188°. El plan de transición definirá, por niveles, para los estudiantes matriculados en años anteriores, la obligatoriedad o no de los cambios introducidos y las respectivas equivalencias entre las asignaturas del plan de estudios anterior y las del nuevo plan.

ARTÍCULO 189°. Al estudiante aceptado, por readmisión, por transferencia, o por traslado, el Director de Escuela o Coordinador de programa le definirá el plan de transición a que debe someterse.

CAPÍTULO II: DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 190°. La Universidad expedirá a sus estudiantes y a sus egresados constancias y certificados académicos ceñidos a normas legales y de acuerdo con las tarifas que estén vigentes en la fecha de expedición de tales documentos. Acuerdos 011 de 1993 y 047 de 1996 del Consejo Superior.

ARTÍCULO 191°. *Modificado por el artículo 1° del Acuerdo del Consejo Superior n.º 016 de 26 de abril de 2021, así:* Los certificados

y constancias se tramitarán según su naturaleza, en las siguientes dependencias:

a. SECRETARÍA GENERAL:

- Original del diploma de grado
- Copia del acta de grado
- Duplicado del diploma de grado

b. DIRECCIÓN DE ADMISIONES Y REGISTRO ACADÉMICO:

- Certificado total de calificaciones
- Certificado de programas (contenido)
- Certificado de calificaciones del período académico
- Certificado de matrícula
- Certificado de conducta
- Certificado de aceptación en la Universidad
- Constancia del nivel de clasificación académica del estudiante
- Certificado de información académica que repose en el expediente o en el Sistema de Información Académica de los estudiantes

c. DIRECCIÓN DE ESCUELA Y/O COORDINACIÓN DE CARRERA

- Constancia de asistencia a clases del estudiante
- Culminación de asignaturas

Parágrafo. Para solicitar cualquier certificado o constancia, el interesado debe presentar el correspondiente comprobante de pago por la expedición del certificado o constancia.

ARTÍCULO 192º. A los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad sin cancelar académicamente la matrícula, y que soliciten cualquier certificado, la Vicerrectoría Académica, por intermedio de la Dirección de Admisiones y Registro Académico, les exigirá, para autorizar la expedición del certificado el comprobante de pago del valor del certificado, carné estudiantil y paz y salvo general de la Universidad.

Si el estudiante no hace entrega del carné, alegando pérdida de éste, deberá pagar la suma estipulada para estos casos. La Dirección de

Admisiones y Registro Académico dejará constancia expresa en la hoja de vida del estudiante de la no entrega de dicho carné.

ARTÍCULO 193º. Los certificados de estudios se expedirán sobre la totalidad de las asignaturas matriculadas por el estudiante, distribuido por períodos académicos, con la mención de la fecha de realización de los estudios.

Parágrafo 1. Se podrán expedir, a solicitud de los interesados, certificados correspondientes al último período académico cursado en la Universidad Industrial de Santander. En este caso el certificado deberá aclarar que es parcial y no incluye el registro de todas las asignaturas cursadas en la Institución.

Parágrafo 2. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 011 de febrero 16 de 1993.* Al finalizar sus estudios en la Universidad industrial de Santander al egresado se le hará figurar en su certificado de calificaciones el mayor promedio que resulte de comparar el promedio ponderado acumulado de las asignaturas cursadas y aprobadas en la carrera y el promedio aritmético de las asignaturas cursadas y aprobadas, a lo que se denominará promedio académico.

Parágrafo 3. *Adicionado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 047 de septiembre 3 de 1996.* Expedir en los certificados de calificaciones de los estudiantes, el promedio ponderado acumulado y el promedio aritmético.

Parágrafo 4. *Adicionado por el artículo 2º del Acuerdo del Consejo Superior n.º016 de 26 de abril de 2021.* La Dirección de Admisiones y Registro Académico podrá incluir en el Certificado total de calificaciones y en el Certificado de calificaciones del período académico, a solicitud del interesado, el percentil correspondiente respecto a los promedios ponderados de los graduados del programa en los cinco (5) años anteriores si es graduado y si es estudiante activo, respecto a los estudiantes clasificados en su mismo nivel.

ARTÍCULO 194º. El estudiante a quien sólo le falte, para terminar su programa de estudios, la calificación del Proyecto de Grado, podrá solicitar al Director de Escuela o Coordinador de programa que le expida una constancia mencionando tal situación.

ARTÍCULO 195°. Las anotaciones relacionadas con sanciones disciplinarias que aparezcan en la Hoja de Vida Académica del estudiante, serán transcritas en los certificados.

ARTÍCULO 196°. *Modificado por el artículo 3° del Acuerdo del Consejo Superior n.º 016 de 26 de abril de 2021, así:* La Universidad expedirá certificados en Idioma castellano. Sin perjuicio de lo antes expuesto, a solicitud del interesado en el trámite o del titular de la información a certificar, la Universidad podrá expedir certificados en inglés.

Los certificados en idioma diferente al castellano con los que se acredite el cumplimiento de requisitos o sean requeridos por la Universidad en el trámite de una actuación académica y que hayan sido escritos originalmente en lengua distinta al castellano deberán ser traducidos y presentados en su lenguaje original junto con la traducción oficial al castellano, salvo que el lenguaje original en el que se hayan expedidos sea el inglés, evento en el que la Universidad efectuará la traducción simple al castellano, sin perjuicio de solicitar al interesado la traducción oficial del documento para los efectos probatorio que la Ley les confiere.

CAPÍTULO III: DEL INTERNADO EN LA CARRERA DE MEDICINA

Título VII, Capítulo III, Modificado por el Acuerdo del Consejo Superior N° 090 de Agosto 22 de 1985.

ARTÍCULO 197°. Los alumnos de la Carrera de Medicina que tengan aprobadas todas las asignaturas del pensum hasta el décimo nivel inclusive, pueden ingresar al año de Internado, por lo cual, deben matricularse como estudiantes regulares de Medicina de la Universidad Industrial de Santander, y, por lo tanto, deberán cumplir los Reglamentos vigentes de la Institución.

Parágrafo 1. La matrícula de los Internos se hará anualmente. Para efectos del pago de ésta se considerarán dos (2) semestres académicos.

Parágrafo 2. Quienes deban repetir rotaciones tendrán que matricularse nuevamente como estudiantes regulares una vez finalizado el año programado de Internado. En este caso si la duración de las rotaciones es menor de seis (6) meses, se cancelará el valor de la matrícula por un (1) semestre académico.

ARTÍCULO 198°. Los estudiantes de medicina que estén cursado su carrera en otra Universidad del país sean asignados para efectuar el año de Internado en un Hospital de la zona de influencia de la UIS, deberán matricular dicho año en la Universidad de origen, y por tanto, no se consideran estudiantes de la UIS, pero deberán inscribirse en la Coordinación de la Carrera de Medicina de la Facultad de Salud para efectos de control académico de su Internado y de la información correspondiente que debe remitirse a la Universidad de procedencia.

Las notas que obtengan en cada rotación deben ser enviadas por la Coordinación de la Carrera de Medicina a la Dirección de Admisiones y Registro Académico para que esta Dependencia las remita a la Universidad de origen.

Parágrafo. Los estudiantes procedentes de otras Universidades que sean aceptados para realizar su Internado bajo la supervisión de la UIS deberán cancelar por este derecho la suma que fije el Consejo Superior. Se exceptúan de este pago los estudiantes procedentes de Universidades con las cuales la UIS tenga convenios de intercambio académico que contemplen los programas de Internado.

ARTÍCULO 199°. El Año de Internado puede hacerse, previo el visto bueno del Consejo de la Facultad de Salud, en cualquiera de los hospitales reconocidos como válidos para ello por el ICFES, o por ASCOFAME o por la entidad que el Gobierno designe.

ARTÍCULO 200°. Los hospitales aceptados como válidos para hacer el año de Internado, enviarán a la Facultad de Salud el programa a seguir por los Internos. Al terminar cada rotación, remitirán la evaluación académica de la misma, de acuerdo a la reglamentación pertinente, a la Coordinación de la Carrera de Medicina, para su control y posterior envío a la Dirección de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 201°. Durante el Año de Internado los alumnos dependen, desde el punto de vista académico, de la Universidad y estarán bajo la supervisión de la Coordinación de la Carrera de Medicina y desde el punto de vista asistencia del Hospital en el cual se encuentren, de acuerdo con su propio Reglamento.

ARTÍCULO 202°. La duración del Internado es de doce (12) meses continuos, incluyendo el tiempo de vacaciones y comprende en la UIS cuatro (4) rotaciones a saber: Pediatría, Medicina Interna, Ginecobstetricia y Cirugía, las cuales para efectos académicos se considerarán por separado como asignaturas prácticas, con una equivalencia de veinticinco (25) créditos cada una.

CAPÍTULO IV: DE LOS CURSOS DE VACACIONES

ARTÍCULO 203°. *Modificado y adicionado por el artículo 1° del Acuerdo del Consejo Superior n.°010 de mayo 2 de 2018, así:*

La Universidad podrá programar, fuera de los dos periodos académicos regulares, cursos de asignaturas teóricas, teórico-prácticas o prácticas, en periodos más cortos, conservando las horas de acompañamiento docente semestrales, los cuales se denominarán cursos intersemestrales. En caso de no ser aprobados, estos cursos no tendrán habilitación. El Consejo Académico determinará la duración, el calendario y las condiciones para ofrecer los cursos intersemestrales.

Parágrafo 1. El valor a pagar por cada curso intersemestral será igual al producto del número de horas semanales de acompañamiento docente de la asignatura, según el plan de estudios vigente, por un 1/12 del smlmv. Para el caso de las asignaturas de programas en modalidad distancia del Instituto de Proyección Regional IPRED, el valor a pagar por cada curso intersemestral será igual al producto del número de créditos de la asignatura, según el plan de estudios vigente, por un 1/12 del smlmv.

Parágrafo 2. Cuando el valor del curso intersemestral, calculado según el parágrafo 1. del presente artículo, sobrepase el valor de

la matrícula liquidada (valor base y los derechos académicos) en el periodo académico en curso, el estudiante cancelará únicamente la suma correspondiente a este último. Esta determinación será aplicable solo para una asignatura en cada programación de cursos intersemestrales.

Adicionado por los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Acuerdo del Consejo Académico n.º098 del 03 de mayo de 2018, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo del Consejo Académico n.º165 del 12 de junio de 2018, así:

1º. La duración de los cursos intersemestrales será de cuatro (4) semanas, conservando el Tiempo de Acompañamiento Docente - TAD aprobado para la asignatura. El Consejo Escuela, previa revisión de la conveniencia institucional, definirá las asignaturas que la Escuela ofertará en la modalidad de Cursos Intersemestrales y el número mínimo de estudiantes por curso. Para lo anterior, el Consejo de Escuela deberá tener en cuenta la disponibilidad de profesores, de espacios y la demanda del curso asociada a solicitudes o a los resultados de la asignatura en el semestre inmediatamente anterior.

2º. Se podrá cursar hasta dos asignaturas teóricas, prácticas o teórico-prácticas en los Cursos Intersemestrales programados. Estos cursos podrán ser ofertadas en lengua extranjera en cuyo caso deberán ser aprobados conjuntamente por el Vicerrector Académico, el Director de Relaciones Exteriores y el Decano de la Facultad a la que pertenece la unidad académica que oferte la respectiva asignatura.

Parágrafo 1. Cuando la asignatura se ofrezca en lengua extranjera es responsabilidad del estudiante garantizar las competencias en dicha lengua para realizarlo.

Parágrafo 2. Las asignaturas que se realicen en lengua extranjera deberán cumplir el programa vigente de la asignatura, es decir, el aprobado por el Consejo Académico. Una vez aprobada la asignatura se emitirá una certificación al estudiante donde conste el idioma en que se llevó a cabo.

Parágrafo 3. Al profesor de planta que dirija asignaturas en lengua extranjera, la Universidad le apoyará una movilidad internacional hasta por doce (12) SMMLV, para participar en un evento académico. Dicha

movilidad se podrá realizar durante los doce (12) meses siguientes y no tendrá los compromisos establecidos para movilidades de la Vicerrectoría de Investigación y Extensión.

3°. Podrán realizar los Cursos Intersemestrales:

- a. Estudiantes de la Universidad que no hayan perdido dicha condición de manera definitiva.
- b. Estudiantes que hagan parte de un programa de movilidad entrante.
- c. Comunidad externa en la modalidad de cursos de extensión.

4°. Las calificaciones obtenidas en las asignaturas realizadas durante los Cursos Intersemestrales se registrarán en el certificado de calificaciones correspondientes al último período matriculado, para el caso de estudiantes que no hayan perdido de manera definitiva la condición de estudiantes.

Si las asignaturas fueron cursadas y perdidas, y la calificación obtenida en el curso de vacaciones es mayor reemplazará entonces la calificación del semestre.

Si el estudiante no ha perdido la asignatura, la calificación del curso sólo será registrada si la nota es aprobatoria.

Para los estudiantes en movilidad entrante, la Universidad reportará a la Universidad de origen las notas obtenidas en las asignaturas realizadas durante los Cursos Intersemestrales.

Para la comunidad externa, la Universidad certificará la realización de la asignatura incluyendo la nota recibida y en caso de ser admitido a un programa académico de la Universidad, el Consejo de Escuela podrá homologar las asignaturas realizadas durante los cursos intersemestrales cuya nota aprobatoria sea superior a 3.2.

5°. Bajo las condiciones previstas en el Acuerdo del Consejo Académico n.º098 de 2018 podrán ofrecerse en las sedes regionales de la Universidad Industrial de Santander asignaturas como Cursos Intersemestrales correspondientes al Ciclo Básico de Ingenierías

y a los programas adscritos al Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia IPRED.

Parágrafo 1. Las Escuelas a las que se encuentren adscritos los programas de los cuales hacen parte las asignaturas del Ciclo Básico de Ingenierías, serán responsables académicamente de las asignaturas que bajo la modalidad de cursos intersemestrales se ofrezcan en las sedes regionales. El Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia IPRED, a través de los Coordinadores de las sedes regionales, ofrecerá el soporte necesario relacionado con la programación de aulas y demás aspectos de logística que demanda el ofrecimiento de dichas asignaturas.

Parágrafo 2. Para todos los efectos de aplicación del Acuerdo del Consejo Académico n.º098 de 2018 para el ofrecimiento de asignaturas de los programas adscritos al Instituto de Proyección Regional y Educación a distancia, IPRED, como cursos intersemestrales, entiéndase por escuela el Instituto de Proyección Regional y Educación a Distancia, IPRED, y por Consejo de Escuela el Consejo de Instituto.

6º. Los estudiantes de que trata el artículo 3º del Acuerdo del Consejo Académico n.º098 de 2018, independiente de la sede a la que pertenezcan, podrán optar por matricular la asignatura bajo la modalidad de curso intersemestral en la sede Bucaramanga o en cualquiera de las sedes regionales, en la medida que las asignaturas sean ofrecidas en dichas sedes.

CAPÍTULO V: DEL CÁLCULO DEL NIVEL

ARTÍCULO 204º. Derogado por el Acuerdo del Consejo Superior n.º054 de septiembre 21 de 2007, el cual establece un nuevo procedimiento para calcular el nivel académico así:

1º Para establecer el nivel académico en que se encuentra un estudiante en la Universidad se procederá así:

1. Por cada Plan de Estudios se crea una Tabla Acumulativa de Créditos —TAC, en la cual se establece una relación entre el

número de cada nivel y el total de créditos acumulados hasta el mismo, generado por la suma de créditos de los niveles anteriores, más los del nivel que se está analizando. Ejemplo: el 3° nivel, estará relacionado con la suma de los créditos de los niveles 1, 2 y 3, el 7° nivel estará relacionado con la suma de los créditos de los niveles 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, y así sucesivamente.

2. Para calcular el nivel académico de un estudiante se toma el total de créditos aprobados incluyendo los créditos homologados, y se compara con cada uno de los valores que representan el total de créditos acumulados de la TAC correspondiente a su Plan de Estudios, empezando desde el primer nivel hasta encontrar el rango de valores entre los cuales se ubica el total de créditos aprobados del estudiante.
3. Cuando el total de créditos aprobados de un estudiante, es igual o superior a la media aritmética de los acumulados de los dos niveles entre los cuales se encuentra, se le asignará el nivel superior; en caso contrario, se le asignará el nivel inferior.
4. En el cálculo del nivel académico se tendrá en cuenta únicamente el número de créditos obligatorios del plan de estudios respectivo.

Parágrafo. El cálculo del nivel académico de los estudiantes estará a cargo de la Dirección de Admisiones y Registro Académico y será registrado en el Certificado de Notas.

2° Para el cálculo de nivel académico de los planes de estudio vigentes a la fecha de aprobación del presente Acuerdo se validará el nuevo sistema solo en aquellos casos en los cuales el nivel se desplace al inmediatamente superior comparado con el actualmente reportado.